



**ACTA DE LA SESION Nº 6/13, ORDINARIA, CELEBRADA POR EL
PLENO DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL EL DIA TREINTA DE
JULIO DE DOS MIL TRECE.**

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente.

Don José Manuel Molina Hernández.

Grupo Coalición Canaria.

Doña. Marcela Concepción del Castillo
Fernández.

Doña María de Los Remedios de León
Santana.

Doña María Ángeles Rodríguez
Fernández.

Doña Marcela Sandra Ramallo
Rodríguez.

Don Roberto Virgilio Díaz Hernández.

Don Juan Norberto Padilla Melián.

Don Heliodoro Hernández Herrera.

Doña María Giovanna del Castillo Perera.

Grupo Municipal Socialista.

Don Juan González Gómez.

Doña Zita María Teresa Vilbazo Herrera.

Don Julián Rodríguez Pérez.

Don Evertto Lorenzo Pérez.

Grupo Mixto Municipal.

Don Juan Antonio Romero Santos (PP).

Doña Rosa María Hernández Reyes (PP).

Don Daniel Villalba Viera (X
TEGUESTE).

No asiste:

Doña María Teresa Fernández

Domínguez (ASSPT).

Interventora Accidental.

M^a. Montserrat Medina Pérez.

Secretario.

D. José Tomás Martín González.

En La Villa de Tegueste, en el Sal6n de Plenos de la Casa Consistorial, previa citaci6n reglamentaria y en su primera convocatoria, el d6a treinta de julio del a6o dos mil trece se re6ne el Pleno de este Ayuntamiento al objeto de celebrar sesi6n ordinaria, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organizaci6n, Funcionamiento y R6gimen Jur6dico de las Entidades Locales y en el art. 113 de la Ley 14/1990, de R6gimen Jur6dico de las Administraciones P6blicas Canarias.

Con la asistencia de los Sres. que al margen se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde- Presidente y la asistencia del Sr. Secretario de la Corporaci6n, da comienzo la sesi6n siendo las trece horas y cinco minutos, pas6ndose a conocer todos los asuntos incluidos en la convocatoria sobre los que recaen los siguientes acuerdos:

1. ASUNTOS DE TRÁMITE.

**1.1. ACTA DE LA SESI6N ORDINARIA CELEBRADA EL D6A 28 DE
MAYO DE 2013.**

La presidencia solicitó el pronunciamiento de los miembros del Pleno en relación con el contenido del borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 28 de mayo de 2013, que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesión.

El Sr. Concejala Socialista D. Everto Lorenzo Pérez indica que en el apartado de ruegos y preguntas planteó una pregunta sobre la Escuela de Música relativa a la partida presupuestaria con cargo a la cual se iba a realizar el pago de las indemnizaciones y que aunque el Sr. Alcalde respondió que se debía formular la pregunta por escrito tenía derecho a plantearla verbalmente ante el Pleno.

El Sr. Alcalde responde que en este punto se considera la aprobación del acta y que la cuestión planteada se responderá oportunamente.

Sometida a votación la aprobación del borrador del acta, ésta resultó aprobada por el voto favorable de la mayoría (13 votos a favor -9 del Grupo Municipal CC, 2 de los Sres. Concejales del Grupo Socialista D. Juan González Gómez y D. Everto Lorenzo Pérez y 2 de los Concejales del Partido Popular- y 3 abstenciones -2 de los Sres. Concejales del Grupo Socialista Dña. Zita María Teresa Vilbazo Herrera y de D. Julián Rodríguez Pérez y 1 del Sr. Concejala de X Teguste D. Daniel Villalba Viera), quedando así autorizada su transcripción definitiva en el Libro de Actas del Pleno.

1.2. ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2013.

La presidencia solicitó el pronunciamiento de los miembros del Pleno en relación con el contenido del borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 17 de junio de 2013, que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesión.

Sometida a votación la aprobación del borrador del acta, ésta resultó aprobada por el voto favorable de la mayoría (15 votos a favor -9 del Grupo Municipal CC, 4 del Grupo Municipal Socialista y 2 de los Concejales del Partido Popular- y 1 abstención del Sr. Concejala de X Teguste D. Daniel Villalba Viera), quedando así autorizada su transcripción definitiva en el Libro de Actas del Pleno.

1.3. ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2013.

La presidencia solicitó el pronunciamiento de los miembros del Pleno en relación con el contenido del borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 2013, que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesión.

Sometida a votación la aprobación del borrador del acta, ésta resultó aprobada por el voto favorable de la mayoría (15 votos a favor -9 del Grupo Municipal CC, 4 del Grupo Municipal Socialista y 2 de los Concejales del Partido Popular- y 1 abstención del Sr. Concejala de X Teguste D. Daniel Villalba Viera), quedando así autorizada su transcripción definitiva en el Libro de Actas del Pleno.

1.4. DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS ENTRE EL 2 DE MAYO DE 2013 (NÚM. 919) Y EL 28 DE JUNIO DE 2013 (NÚM. 1461). DACIÓN DE CUENTA AL PLENO.



De conformidad con lo previsto en la legislación vigente quedó informado el Pleno del contenido de los Decretos dictados por el Sr. Alcalde-Presidente en el período indicado, los cuales se pusieron a disposición de los Señores miembros de la Corporación desde la convocatoria del Pleno.

1.5. ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE EL 15 DE MAYO DE 2013 Y EL 2 DE JULIO 2013. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente quedó informado el Pleno del contenido de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en el período indicado, habiéndose puesto a disposición de los Señores miembros de la Corporación las actas de las sesiones celebradas en dicho período.

2. HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.

2.1. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 SOBRE AUTORIZACIÓN DEL PAGO DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE CANARIAS (SITCAN) PERIODO 2012-2015, CON CARGO A LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE EN EL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL.

Visto el expediente relativo al Contrato de Mantenimiento del Sistema de Información Territorial de Canarias para los Ayuntamientos de Canarias 2.012 - 2.015, al que se ha adherido este Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2012.

Considerando que el citado contrato comporta un gasto plurianual para el Ayuntamiento en los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 y que como fórmula de pago se ha previsto facultar al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para que retenga el importe correspondiente a cada anualidad de las transferencias correspondientes a gastos de libre disposición a percibir por este Ayuntamiento del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Considerando que en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 26.11.2012 se padeció un error involuntario consistente en que el importe consignado en concepto de IGIC aplicable a las cuotas anuales se calculó aplicando un tipo de gravamen del 5% cuando realmente corresponde el 7%.

Y considerando que según establece la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de la mayoría (quince votos a favor –9 del Grupo CC, 4 del Grupo Socialista y 2 de los Sres. Concejales del PP y una abstención del Sr. Concejales de X Tegueste, D. Daniel Villalba Viera-) **acordó:**

Primero.- Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 de noviembre de 2012 por medio del cual se autorizó al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para que retenga del importe correspondiente a gastos de libre disposición a percibir por este Ayuntamiento del Fondo Canario de Financiación Municipal el importe anual que corresponde aportar al Ayuntamiento de Tegueste en concepto de contrato de mantenimiento del Sistema de Información Territorial de Canarias (SITCAN) suscrito con la empresa pública GRAFCAN, aplicando sobre las cuotas establecidas el 7% de IGIC, quedando concretadas las cantidades anuales que corresponde abonar al Ayuntamiento de Tegueste de la siguiente forma:

Ejercicio	Cuota	IGIC (7%)	Total
2012	2.000,00 €	140,00	2.140,00
2013	2.060,00 €	144,20	2.204,20
2014	2.121,80 €	148,52	2.270,32
2015	2.185,45 €	152,98	2.338,43

Segundo.- Autorizar al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para que en cumplimiento del acuerdo referido en el apartado anterior realice en cada uno de los años el ingreso de la cantidad especificada en la cuenta corriente que GRAFCAN designe.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Cartográfica de Canarias, S.A. (GRAFCAN), a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, así como a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

2.2 REVISIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UNA DINAMIZADORA-INFORMADORA TURÍSTICA.

Visto el expediente de su razón y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 385, de fecha 2 de marzo de 2012 se aprobaron las bases que rigen la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de dinamizadores-informadores turísticos para prestar servicio en esta Administración.

2.- Constan en el expediente sendas actas del Tribunal calificador de las pruebas selectivas referidas, de fecha 23 de marzo y 2 de abril de 2012, donde se recoge el desarrollo del proceso: Constitución del Tribunal, llamamiento de aspirantes, celebración del primer ejercicio, celebración del segundo ejercicio y puntuaciones de ambas pruebas, así como propuesta de candidatos que superaron el procedimiento selectivo ordenados según la mayor puntuación obtenida, configurando el orden de composición de la lista de reserva objeto de la convocatoria.

3.- Obra en el expediente Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 693/2012, de fecha 19 de abril, mediante el cual se aprobó la lista de reserva en la categoría profesional citada integrada por Dña. Laura Ramos Hernández, con el nº 1, y Dña. Carolina Sebastián Heras, con el nº 2.



4.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 878/2012, de fecha 7 de mayo, se resolvió la contratación laboral temporal de Dña. Laura Ramos Hernández (nº 1 de la lista de reserva) en la categoría de Dinamizador-Informador Turístico, siendo objeto de prórroga por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2735/2012, de fecha 21 de diciembre, finalizando la duración del contrato el próximo día 31 de diciembre del presente año.

5.- Mediante oficio de la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias de fecha 7 de marzo del presente año (r/ entrada nº 2013-002167, de fecha 13 de marzo; recibido vía fax el día 11 de marzo del corriente), se formuló requerimiento de anulación de los Decretos de la Alcaldía Presidencia nº 385/2012 y 878/2013.

6.- Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2013 se acordó incoar de oficio procedimiento de revisión de oficio de los Decretos de la Alcaldía Presidencia 878/2012 y 2735/2012, otorgándose trámite de audiencia a la interesada.

7.- En su virtud, por Laura Ramos Hernández se ha presentado escrito de alegaciones (r/ entrada nº 2013-6064, de 19 de junio).

8.- Consta remisión vía fax de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, de fecha 20 de junio de 2013, por la que se dicta sentencia de anulación de los Decretos de la Alcaldía Presidencia nº 385/2012 y 878/2013, desconociendo el funcionario que suscribe su eventual apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma formula requerimiento de nulidad en base a la vulneración del principio de prohibición de incorporación de nuevo personal durante el ejercicio 2012, falta de publicidad en boletín oficial de la convocatoria del proceso selectivo y falta de determinación de la naturaleza de las pruebas. El presente informe hace especial análisis de la primera de las alegaciones del órgano autonómico ya que coincide y se asume el pronunciamiento de nulidad del acto (ya advertido en las Actas del Tribunal y en el informe jurídico de la Secretaría General previo al Decreto de aprobación de la Lista de reserva) con lo cual se hace innecesario pronunciarse in extenso sobre el resto de motivos de nulidad alegados por la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Se analiza ahora la alegación de vulneración de la obligación legal de no incorporar nuevo personal en el sector público. Tal y como se ha hecho constar en las actas del Tribunal en las que el funcionario que suscribe actuó como Secretario del Tribunal Calificador, así como en el informe previo al Decreto de aprobación de la Lista de Reserva, se pone de manifiesto que el objeto de la convocatoria fue la constitución de una lista de reserva para contratación de dinamizadores-informadores turísticos, lo cual debió requerir con carácter previo a la contratación del personal incluido en la lista, que el órgano municipal acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público que dispuso que “durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y

categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”

3.- La misma previsión se ha mantenido en el presente ejercicio. El artículo 23.2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LPGE'13) indica que durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dicha disposición es de aplicación básica (artículo 23.6 LPGE'13).

4.- De la lectura de los citados artículos, no se deduce que se imponga un límite preciso a la contratación de personal laboral temporal o nombramiento de funcionarios interinos. Del mismo tenor literal de los artículos precitados se concluye que la prohibición no es absoluta ya que se establecen excepciones permitiendo acudir a este tipo de contratación para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Por tanto se establecen dos límites a la contratación temporal o nombramiento de funcionarios interinos en el sector público durante el presente ejercicio:

- Podrá contratarse o nombrarse para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

- Podrá contratarse o nombrarse en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

5.- En base a ello, hay que reconocer a cada Administración ese margen de apreciación que implica la determinación concreta de lo qué son necesidades urgentes e inaplazables y el número y características del personal indispensable para atenderlas. Esta concreción debe realizarse en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, ya sea en razón a los efectos que podría tener sobre la población de referencia la reducción de ciertas prestaciones o la minoración de los estándares de los servicios, ya sea en función de sus disponibilidades económicas o inclusive de otras variantes objetivas.

6.- De lo expuesto se infiere que lo que importa es que cada Administración, en ejercicio de sus competencias y dentro del margen de apreciación de que goza para la concreción del concepto de servicios esenciales, determine el grado de esencialidad de los servicios que presta, teniendo en cuenta los efectos de sus diferentes actividades sobre los ciudadanos y los usuarios de los servicios públicos. Y ello con la finalidad de disponer los ámbitos en los que procede incorporar, en su caso, personal laboral temporal o interino.

7.- Por tanto, la Administración podrá contratar personal temporal o nombrar funcionarios interinos para cubrir aquellos puestos cuya cobertura considere urgente e inaplazable y cuyo desempeño considere también prioritario o que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el presente caso, debió argumentarse su encaje como servicio público y además que tuviera la consideración de esencial y prioritario, así como la concurrencia de razones urgentes e inaplazables de forma que resultará justificada la formalización del contrato laboral temporal como dinamizador informador turístico.

8.- El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) define los servicios públicos locales como aquéllos que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias y que se establecen en el artículo 25 LRBRL. En el apartado m) de dicho artículo se establece el turismo como competencia municipal que se desarrolla en el artículo 7, 65,66 y 67 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (LOTCan).



9.- En la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 185/1995, de 14 de diciembre, se define servicio esencial como aquél que es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social.

10.- Pues bien, a la vista de tales argumentos jurídicos y considerando el expediente de referencia cabe hacer las siguientes consideraciones:

- **10.A)** Consultado los documentos y antecedentes obrantes, sólo se aprecia una propuesta de la Sra. Concejala de Turismo de fecha 2 de marzo de 2012 mediante la cual se establece una memoria justificativa de la contratación de una persona que realice una labor de “impulso de acciones que puedan contribuir a mejorar la difícil coyuntura económica”.

- **10.B)** Dicha propuesta-justificación no fue aprobada por ningún órgano municipal competente.

- **10.C)** Si bien el artículo 25.2.m) LRBRL establece el turismo como competencia municipal, en el expediente no se argumentó que la competencia precitada fuera un servicio público esencial. En este sentido, el artículo 7.2.a) LOTCan, establece como competencia municipal la prestación de determinados servicios turísticos obligatorios, entre los cuales se encuentra el prescrito en el artículo 67 de la citada Ley autonómica, que dispone: En las zonas turísticas los Ayuntamientos crearán centros de información turística, convenientemente señalizados y de fácil acceso, en los que se presten los siguientes servicios: • Información general sobre la zona y las actividades que en ella se pueden desarrollar, así como específica sobre los espacios naturales protegidos y sobre actividades de senderismo u otras de disfrute de la naturaleza; • Orientación topográfica, facilitando mapas y planos; • Asesoramiento general sobre precios y calidades de artículos y servicios turísticos; • Asesoramiento sobre los derechos del usuario turístico; • Recepción de quejas y reclamaciones.

Dicha disposición obliga a determinar el concepto de zona turística, que actúa como presupuesto para crear los centros de información turística. A este efecto, el artículo 57.1 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias prescribe que los planes urbanísticos declarararán el uso turístico del suelo en zonas urbanas o urbanizables. Consultado el planeamiento municipal, las vigentes Normas Subsidiarias no prevén el uso turístico dentro del Título de reglamentación general de los usos (Título IV Plan General de Ordenación de Tegueste, Adaptación básica de las NNSS al TRLOTENC).

Aún siendo un servicio público obligatorio, debió acordarse su carácter esencial entendiendo como tal aquél que es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social (STC nº 185/1995). En caso de que el órgano municipal competente considerara que un centro de información turística cumple con todos los requisitos propios de la definición jurisprudencial de servicio público esencial, debió acordarlo en tal sentido. La omisión del mismo, debe interpretarse que o bien no se realizó

dicho análisis o bien que se obvió al verificarse que una oficina de turismo no cumple con los parámetros propios de un servicio público esencial o no concurrencia de las notas de urgencia inaplazable.

- **10.D)** El Ilustre Ayuntamiento Pleno, como órgano municipal competente (artículos 22.2.f) e i) LRBRL), no aprobó el carácter prioritario de la contratación por su afección a servicio público esencial. Únicamente consta una memoria-propuesta de la Concejala Delegada de Turismo, pero no se aprueba la declaración por Pleno ni tampoco por la Alcaldía Presidencia en el acto de aprobación de la convocatoria y las bases reguladoras del concurso-oposición.

11.- Por lo argumentado, dada la falta de justificación del carácter esencial del servicio público de turismo y la falta de definición del carácter prioritario, urgente e inaplazable en la contratación laboral temporal para la Oficina Municipal de Turismo, se concluye que el procedimiento de selección y por ende la ulterior contratación y posterior prórroga efectuada adolecen de vicio de nulidad (artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), al considerarse que se ha omitido un trámite esencial del procedimiento. El vicio de nulidad debe predicarse del acto de aprobación de las Bases reguladoras del concurso oposición así como del acto de formalización del contrato laboral temporal del aspirante seleccionado en la convocatoria pública, al guardar ambas resoluciones relación de causa-efecto, transmitiéndose la nulidad de acto respecto a aquéllos que no son independientes del primero afectado de nulidad (artículo 64.1 LRJPAC).

12.- Dicha conclusión no se desvirtúa en modo alguno a la vista de las alegaciones de la interesada en el trámite de audiencia que no introducen ningún tipo de fundamentación fáctica o jurídica que altere el sentido de la propuesta de acuerdo inicial al limitarse a recordar que su contratación derivó de un procedimiento selectivo así como su trabajo realizado en la Oficina de Turismo. El presente expediente se centra en la revisión del acto de selección y de contratación del Dinamizador-Informador Turístico en la que se ha acreditado la falta de concurrencia del presupuesto habilitante de origen de declaración de servicio público esencial y contratación prioritaria urgente e inaplazable. Dicha omisión invalida tanto la selección, aunque se haya realizado conforme a un procedimiento reglado, así como la posterior contratación-prórroga del aspirante que quedo seleccionado en la Lista de Reserva.

En cuanto a los resultados del trabajo realizado en la Oficina de Turismo, éstos no son objeto de controversia y por tanto no tienen consideración en el expediente de revisión.

13.- El artículo 53 LRBRL regula que las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación de procedimiento administrativo común. En este sentido, el artículo 102.1 LRJPAC dispone que las Administraciones Públicas, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 LRJPAC. En consecuencia, el dictamen indicado tiene carácter preceptivo y vinculante.

14.- La Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias establece en su artículo 11.1.D.b) que el órgano consultivo dictaminará preceptivamente sobre revisión de oficio de actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas de su ámbito territorial.



15.- El procedimiento de revisión de actos administrativos está sujeto a un plazo de caducidad de tres meses y el régimen de acto presunto es desfavorable (artículo 102.5 LRJPAC). En este punto, conviene precisar que el artículo 42.5.c) LRJPAC, dispone que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando deban solicitarse informe que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

16.- Respecto a la competencia, esta no viene atribuida a ningún órgano municipal de forma expresa. Sólo se indica, con carácter general, que los municipios tienen la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos (artículo 4.1.g) LRBRL. Sin embargo, atendiendo a que el artículo 110 de la precitada Ley atribuye al Pleno la declaración de nulidad de los actos de gestión tributaria y a que los artículos 103.5 LRPAC y 22.2.K) LRBRL atribuyen a ese órgano la declaración de lesividad de los actos de la Administración incursos en vicio de anulabilidad, la Jurisprudencia ha interpretado por vía analógica que la competencia para revisar de oficio los actos incursos en vicio de nulidad también corresponde al Pleno (Dictamen Consejo Consultivo de Canarias nº 159/2012).

Y considerando lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de la mayoría (once votos a favor –9 del Grupo CC y 2 de los Sres. Concejales del PP y cinco abstenciones –4 del Grupo Socialista 1 del Sr. Concejales de X Tegueste, D. Daniel Villalba Viera-) **acordó:**

PRIMERO.- Aprobar, con carácter de propuesta, la revisión del procedimiento de configuración de una lista de reserva en la categoría profesional de Dinamizador-Informador Turístico, aprobado mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 385/2012, y consiguientemente declarar su nulidad de pleno derecho, por los argumentos expuestos.

SEGUNDO.- Aprobar, con carácter de propuesta, la revisión del procedimiento de contratación laboral temporal de Dña. Laura Ramos Hernández en la categoría profesional de Dinamizador-Informador Turístico aprobada mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 878/2012, y objeto de prórroga por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2735/2012, y consiguientemente declarar su nulidad de pleno derecho, por los argumentos expuestos por la argumentación formulada.

TERCERO.- Declarar la suspensión del plazo de resolución y notificación del presente procedimiento desde la petición de Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias y la recepción del mismo.

CUARTO.- Instar a la Alcaldía Presidencia para que solicite al Consejo Consultivo de Canarias, dictamen preceptivo sobre el presente expediente de revisión de oficio.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada Laura Ramos Hernández y dar cuenta del mismo al Consejo Consultivo de Canarias.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala Socialista Dña. Zita María Teresa Vilbazo Herrera indica que el 4 de diciembre del 2012 se llevó a comisión y posteriormente al pleno del 13 de diciembre del 2012 un expediente en el que se indicaba que no iba a haber nuevas contrataciones y pregunta si la propuesta que se pretende aprobar no es contradictoria con lo acordado por el Pleno el 13 de diciembre?

El Sr. Secretario informa que el contrato al que se refiere este expediente es de fecha anterior y que fue la decisión de prorrogarlo la que ha dado lugar a la nueva gestión que se ha realizado.

2.3. REVISIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.

Visto el expediente de su razón y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2425/2012, de fecha 13 de noviembre se resolvió prorrogar el contrato laboral temporal de D. Wenceslao Suárez Díaz en la categoría profesional de Agente de Empleo y Desarrollo Local (AEDL).

2.- Mediante oficio de la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias de fecha 10 de abril del presente año, se formuló requerimiento de anulación de la relación laboral precitada.

3.- Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2013 se acordó incoar de oficio procedimiento de revisión de oficio del Decreto precitado, otorgándose trámite de audiencia al interesado.

4.- En su virtud, por Wenceslao Suárez Díaz se ha presentado escrito de alegaciones (r/ entrada nº 2013-5937, de 14 de junio).

5.- Obra en el expediente, Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4, de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 4 de junio del presente año, que anula la contratación del citado interesado al prescindirse total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para seleccionar al personal laboral que presta servicios en la Administración Pública, desconociendo el funcionario que suscribe su eventual apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma formula requerimiento de nulidad en base a que la prórroga del contrato laboral en realidad ha supuesto una nueva contratación, ya que el vínculo contractual originario se extinguió al finalizar la subvención. Por dicha razón, la nueva contratación debió precederse de un procedimiento de selección mediante una convocatoria con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad exigibles en todo proceso de ingreso en la Administración Pública.

2.- La prestación laboral objeto de controversia se concreta en un contrato laboral por obra o servicio determinado cuyo coste laboral viene financiado con cargo al Servicio



Canario de Empleo. Se trata de subvenciones que tienen por objeto promover la generación de empleo en el entorno local mediante la concesión de ayudas económicas para la promoción local así como para la contratación de agentes de empleo y desarrollo local. Su regulación se establece en la Orden MTSS de 1 de septiembre de 1995 (OMTSS). Dicha subvención está destinada a financiar los costes laborales derivados de la contratación de los AEDL.

3.- En el caso concreto del trabajador cuestionado, consta Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2425/2012, mediante el cual se resuelve la prórroga por un año más del contrato laboral como AEDL, respecto de su contrato inicial aprobado mediante Decreto nº 2798/2007, de fecha 13 de noviembre, del mismo órgano

La figura contractual a la que se ajusta su relación laboral es la contemplada en el artículo 15.1.a) del RDL 1/1995, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores: contratos de obra o servicio determinado. Estos contratos tienen por objeto la realización de obras o servicios, con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Por dicha razón, el contrato se mantiene por el tiempo de la obra o servicio (artículo 2.2.b) del RD 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 ET en materia de contratos de duración determinada), extinguiéndose previa denuncia de las partes. Teniendo en cuenta que el preaviso de extinción del contrato sólo es exigible en aquellos contratos que tengan una duración superior a un año, se infiere que es perfectamente admisible que los contratos de los AEDL tengan una duración superior a un año, más cuando la propia normativa reguladora de la subvención permite las prórrogas de las mismas anualmente (artículo 10.2 OMTSS). Siguiendo dicha argumentación, por esta Corporación se ha resuelto siempre tanto la contratación como su prórroga por duración anual, condicionándose con ello la relación laboral a la consignación presupuestaria anual de la subvención.

4.- Dada la naturaleza del contrato de obra o servicio determinado, en la Administración Pública se ha planteado si cabe su realización para llevar a cabo planes y programas de carácter anual. Dicha posibilidad ha quedado admitida, básicamente porque el gasto generado por el programa quedaba condicionado a variables disponibilidades presupuestarias. Dicho criterio de variabilidad presupuestaria admite el contrato de obra (véase STS 18/12/1995y STS 15/06/1996), si bien se ha matizado en aquellos casos en los que la actividad pierde la sustantividad y singularidad propia y se integra en la actividad gestora normal de la empresa.

5.- Por tanto, el dato de la vinculación del contrato a la disponibilidad presupuestaria resulta clave. En primer lugar, porque los créditos para gastos, con carácter limitativo y vinculante, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad Local o por sus modificaciones debidamente aprobadas (artículo 172 del RDL 2/2004, de 4 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales). Por ello, dispone el artículo 173.5 del citado Texto Refundido que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma. En el ámbito laboral, el incumplimiento de tal limitación implica la extinción del contrato de trabajo tal y como se deduce de lo preceptuado en el artículo 52.e) ET que establece como causa de extinción en el caso de contratos por tiempo

indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.

6.- El artículo 9.2 OMTSS establece que los agentes seleccionados serán contratados por las Corporaciones Locales mediante la modalidad contractual más adecuada, significando el artículo 10.2 OMTSS que la duración de la subvención será anual, sin perjuicio de que se adopten prórrogas igualmente con carácter anual (Orden TAS 360/2008, de 6 de febrero). Por tanto, se evidencia una relación directa entre el otorgamiento de la subvención y la contratación laboral que se financia, siempre sujeta a la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio económico anual. El hecho de que el Servicio Canario de Empleo comunicará a esta Corporación su decisión de “no proceder a la concesión de ninguna prórroga para las contrataciones de AEDL que venzan a partir del 31 de octubre de 2012”, suponía con respecto a la relación laboral formalizada con Wenceslao Suárez Díaz la extinción de su contrato y por consiguiente la no viabilidad jurídica de su prórroga, ya que el vínculo subvención-contratación quedaba imposibilitado al ser causa de nulidad de la subvención, la carencia o insuficiencia de crédito (artículo 36.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

7.- Por lo expuesto, a juicio del funcionario que suscribe (en coincidencia con el criterio de la Comunidad Autónoma), aunque se da la apariencia de una prórroga, en virtud del Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2425/2012, lo que en realidad formalizó esta Administración fue un nuevo contrato de trabajo con el mismo trabajador no vinculándose la financiación del coste laboral derivado a la convocatoria de subvenciones de AEDL , lo cual por otro lado si hubiera permitido su prórroga, sino asumiéndose con cargo a créditos propios del Presupuesto Municipal. Dicha circunstancia es lo que permite concluir que la relación laboral anterior, vinculada a la disponibilidad presupuestaria de la subvención, se extinguió y se originó una nueva al quedar sujeta a la consignación presupuestaria con fondos propios.

8.- Al originarse un nuevo vínculo contractual, debió procederse con carácter previo a la tramitación del correspondiente procedimiento selectivo (artículo 55.2 EBEP), por lo que su omisión efectivamente supone causa de nulidad (artículo 62.1.e) LRJPAC. El mencionado nuevo contrato no sólo resulta nulo de pleno derecho por lo indicado, sino además y de forma acumulativa y previa, por la prohibición de contratación de personal laboral temporal que rige en el presente ejercicio económico y en el anterior.

9.- Efectivamente, debe considerarse la obligación legal de no incorporar nuevo personal en el sector público. El artículo 3.2 del RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público dispuso que “durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.” Dicha disposición es de aplicación básica (artículo 3.6 del citado Reglamento).

10.- La misma previsión se ha mantenido en el presente ejercicio. El artículo 23.2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LPGE'13) indica que durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren



prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dicha disposición es de aplicación básica (artículo 23.6 LPGE'13).

11.- De la lectura de los citados artículos, no se deduce que se imponga un límite preciso a la contratación de personal laboral temporal o nombramiento de funcionarios interinos. Del mismo tenor literal de los artículos precitados se concluye que la prohibición no es absoluta ya que se establecen excepciones permitiendo acudir a este tipo de contratación para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Por tanto se establecen dos límites a la contratación temporal o nombramiento de funcionarios interinos en el sector público durante el presente ejercicio, así como en el ejercicio 2012:

- Podrá contratarse o nombrarse para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

- Podrá contratarse o nombrarse en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

12.- En base a ello, hay que reconocer a cada Administración ese margen de apreciación que implica la determinación concreta de lo que son necesidades urgentes e inaplazables y el número y características del personal indispensable para atenderlas. Esta concreción debe realizarse en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, ya sea en razón a los efectos que podría tener sobre la población de referencia la reducción de ciertas prestaciones o la minoración de los estándares de los servicios, ya sea en función de sus disponibilidades económicas o inclusive de otras variantes objetivas.

13.- De lo expuesto se infiere que lo que importa es que cada Administración, en ejercicio de sus competencias y dentro del margen de apreciación de que goza para la concreción del concepto de servicios esenciales, determine el grado de esencialidad de los servicios que presta, teniendo en cuenta los efectos de sus diferentes actividades sobre los ciudadanos y los usuarios de los servicios públicos. Y ello con la finalidad de disponer los ámbitos en los que procede incorporar, en su caso, personal laboral temporal o interino.

14.- Por tanto, la Administración podrá contratar personal temporal o nombrar funcionarios interinos para cubrir aquellos puestos cuya cobertura considere urgente e inaplazable y cuyo desempeño considere también prioritario o que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el presente caso, debió argumentarse su encaje como servicio público y además que tuviera la consideración de esencial y prioritario, así como la concurrencia de razones urgentes e inaplazables de forma que resultará justificada la formalización del contrato laboral temporal como Agente de empleo y desarrollo local.

15.- El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) define los servicios públicos locales como aquéllos que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias y que se establecen en el artículo 25 LRBRL. No se contempla ninguna competencia relacionada con la promoción económica local.

16.- En la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 185/1995, de 14 de diciembre, se define servicio esencial como aquél que es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras,

cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social.

17.- Por lo argumentado, dada la falta de justificación del carácter esencial del servicio público así como su carácter prioritario, urgente e inaplazable en la contratación laboral temporal de un AEDL, se concluye que la contratación efectuada adolece de vicio de nulidad (artículo 62.1.e) LRJPAC, al considerarse que se ha omitido un trámite esencial del procedimiento.

18.- Dicha conclusión no se desvirtúa en modo alguno a la vista de las alegaciones del interesado que no introducen ningún tipo de fundamentación fáctica o jurídica que altere el sentido de la propuesta inicial al limitarse a decir que su contratación no fue una prórroga sino una nueva contratación.

19.- El artículo 53 LRBRL regula que las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación de procedimiento administrativo común. En este sentido, el artículo 102.1 LRJPAC dispone que las Administraciones Públicas, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 LRJPAC. En consecuencia, el dictamen indicado tiene carácter preceptivo y vinculante.

20.- La Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias establece en su artículo 11.1.D.b) que el órgano consultivo dictaminará preceptivamente sobre revisión de oficio de actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas de su ámbito territorial.

21.- El procedimiento de revisión de actos administrativos está sujeto a un plazo de caducidad de tres meses y el régimen de acto presunto es desfavorable (artículo 102.5 LRJPAC). En este punto, conviene precisar que el artículo 42.5.c) LRJPAC, dispone que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando deban solicitarse informe que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

22.- Respecto a la competencia, esta no viene atribuida a ningún órgano municipal de forma expresa. Sólo se indica, con carácter general, que los municipios tienen la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos (artículo 4.1.g) LRBRL. Sin embargo, atendiendo a que el artículo 110 de la precitada Ley atribuye al Pleno la declaración de nulidad de los actos de gestión tributaria y a que los artículos 103.5 LRPAC y 22.2.K) LRBRL atribuyen a ese órgano la declaración de lesividad de los actos de la Administración incursos en vicio de anulabilidad, la Jurisprudencia ha interpretado por vía analógica que la competencia para revisar de oficio los actos incursos en vicio de nulidad también corresponde al Pleno (Dictamen Consejo Consultivo de Canarias nº 159/2012).

Y considerando lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de la mayoría (once a favor –9 del Grupo CC y 2 de los Sres. Concejales del PP y cinco abstenciones -4 del Grupo Socialista 1 del Sr. Concejales de X Tegueste, D. Daniel Villalba Viera-) **acordó:**

PRIMERO.- Aprobar, con carácter de propuesta, la revisión del procedimiento de contratación laboral temporal de D. Wenceslao Suárez Díaz en la categoría profesional de Agente de Empleo y Desarrollo Local aprobada mediante Decreto de la Alcaldía



Presidencia nº 2425/2012 y consiguientemente declarar su nulidad de pleno derecho, por los argumentos expuestos.

SEGUNDO.- Declarar la suspensión del plazo de resolución y notificación del presente procedimiento desde la petición de Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias y la recepción del mismo.

TERCERO.- Instar a la Alcaldía Presidencia para que solicite al Consejo Consultivo de Canarias, dictamen preceptivo sobre el presente expediente de revisión de oficio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado Wenceslao Suárez Díaz y dar cuenta del mismo al Consejo Consultivo de Canarias.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias.

INTERVENCIONES

El Sr. Alcalde indica que la propuesta que se somete al Pleno tiene idénticas características que la que anteriormente se consideró en el punto anterior del orden del día.

El Sr. Concejal de X Tegueste, D. Daniel Villalba Viera señala que no es el mismo caso ya que implica que el contrato se declara nulo.

El Sr. Secretario informa que la situación es la misma y que en ambos casos la decisión que en su día se tome, si resuelve declarar nulas las contrataciones, afectará a los contratos en virtud de los cuales trabajan las dos personas que ocupan estos puestos en la actualidad. Añade que la decisión que se adopte no tiene otras repercusiones en otras situaciones preexistentes más allá de que en el futuro habrá que seguir criterios similares.

El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez pregunta si al renovar este contrato no se da lugar a algún tipo de derecho a posibles renovaciones.

El Sr. Secretario informa que en el Pleno anterior se comentó que efectivamente una de las repercusiones, en el caso que se declare la extinción del contrato, es el nacimiento del derecho a reclamar indemnización que tiene en trabajador.

2.4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobada definitivamente por el Pleno el día 31 de diciembre de 2005.

Resultado que el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal fija para los Bienes Inmuebles Urbanos un tipo de gravamen del 0,75% a aplicar sobre la base imponible del impuesto.

Resultando que si bien el referido tipo de gravamen está dentro de los márgenes legales del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece un mínimo del 0,4% y un máximo del 1,10%, la actual situación económica y social requiere que la Corporación Local adopte, junto a las medidas de control del gasto, medidas fiscales que contribuyan tanto a reducir la carga impositiva repercutida a los ciudadanos como a incentivar mecanismos sostenibles de optimización y ahorro de recursos mediante la bonificación de la cuota íntegra del Impuesto en el caso de la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar proveniente del sol.

Resultando que durante los años 2012 y 2013 los vecinos de Tegueste vienen afrontando una sobrecarga carga impositiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana derivada de la aplicación del incremento del tipo de gravamen del IBI dispuesta por el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Tributaria, Presupuestaria y Financiera para la corrección del déficit público, que ha supuesto un incremento del tipo de gravamen al 0,82% en el caso de Tegueste,

Resultando que el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario posibilita a los Ayuntamientos la solicitud de actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de sus municipios por aplicación de coeficientes previstos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, previéndose que la Ley de Presupuestos Generales para el año 2014 contemple como coeficiente de actualización para el caso de Tegueste, que cuenta con una ponencia de valores total aprobada en el año 2000, del 1,06%, lo que conllevaría que no se incumpla la previsión de la Medida 1 por el lado de los Ingresos del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012.

Considerando lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), que atribuyen a los Ayuntamientos la competencia para aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales relativas a sus propios tributos, entre los que se encuentran los Impuestos y las Tasas, así como las Ordenanzas Generales de Gestión, Recaudación e Inspección.

Y considerando que el artículo 111 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán vigor de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de los tributos locales, correspondiendo la competencia para su aprobación al Ayuntamiento Pleno (artículo 22.2 LRBRL).

Por todo ello y visto el informe de la Intervención municipal, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de todos los asistentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de sus miembros acordó:



Primero: Reducir el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana establecido en la vigente Ordenanza Fiscal Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicada en el B.O.P. nº 214, de fecha 31 de diciembre de 2005, fijándolo en el 0,70%, modificando a tal efecto la redacción del apartado 1 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Donde dice:

ARTÍCULO 7.- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será el 0,75 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Debe decir:

ARTÍCULO 7.- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será el 0,70 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Segundo: Bonificar en un 30% la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en aquellos inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para el autoconsumo, añadiendo a tal efecto un nuevo apartado 4 al artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles publicada en el B.O.P. nº 214, de fecha 31 de diciembre de 2005, en los términos que siguen:

ARTÍCULO 5.- Bonificaciones.

4. Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias, y el beneficio fiscal tendrá una duración máxima de 4 años contados a partir de la instalación de los sistemas.

La bonificación se concederá a instancia de los interesados y surtirá efectos, en su caso, sobre las viviendas correspondientes y a partir del período impositivo siguiente a aquél en el que se solicite.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación actuando por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en sentido contrario. La representación podrá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tengan por efectuados los actos de que se trate, siempre que aquélla se aporte o se subsane el defecto dentro del plazo de 10 días desde la recepción del correspondiente requerimiento.

La solicitud de concesión de esta bonificación podrá realizarse de forma colectiva para una pluralidad de viviendas, si bien la mera condición de Presidente o Administrador de una Comunidad de Propietarios no atribuye la representación de todos o parte de los comuneros, siendo necesario acreditar la representación de cada uno de ellos por alguno de los medios mencionados en el párrafo anterior.

Cuando en la solicitud de bonificación figuren varios interesados, las actuaciones administrativas se entenderán con el representante o el interesado que expresamente se haya señalado a tal efecto y, en su defecto, con el que figure en primer lugar.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

*- Identificación de los inmuebles (fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles)
- Copia de la licencia de obras del inmueble o de instalación de los sistemas concedida por el Ayuntamiento de Tegueste.*

- En los casos de aprovechamiento térmico de la energía solar (Colectores Solares para ACS o Climatización): Fotografía y copia de Boletín de instalación, emitido por empresa autorizada, inscrita en el registro de instaladores de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y Climatización (s/RITE) o Certificado de Técnico competente, debidamente visado.

- En los casos de aprovechamiento eléctrico de la energía solar (Paneles Fotovoltaicos): Fotografía y copia de Boletín de instalación eléctrica, emitido por empresa autorizada inscrita en el registro de instaladores de Baja Tensión (s/REBT) o Certificado de Técnico competente, debidamente visado.

El disfrute de estas bonificaciones es compatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

La solicitud de estos beneficios se entenderá desestimada si transcurren 6 meses desde su presentación, sin que el interesado haya recibido notificación sobre tramitación o resolución del expediente.

Tercero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos descritos en los apartados anteriores, sometiendo a exposición pública el acuerdo adoptado durante el periodo de treinta días mediante anuncio indicativo que se insertará en el Tablón Municipal de Anuncios y en el B.O.P. de S/C de Tenerife, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas en el B.O.P.

Cuarto: Disponer que las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles entrarán en vigor y serán de aplicación una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.P., y se mantendrán vigentes en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

INTERVENCIONES

La Sra. Portavoz del Grupo Mixto Dña. Rosa María Hernández Reyes manifiesta su acuerdo con la propuesta.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Everto Lorenzo Pérez pregunta qué beneficio va a suponer para el Ayuntamiento y para los ciudadanos y si supondrá pagar más o pagar menos.



El Sr. Alcalde explica que se propone una reducción y que se va a pagar menos. Añade que en este año 2013 el Gobierno decretó una subida del 10% y que la medida supondría una reducción de aproximadamente el 7 % en el importe del recibo.

El Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Juan González Gómez indica que durante la reunión de la Comisión Informativa de Hacienda en la que se dictaminó la propuesta se comentó sobre el tema de la bonificación del 30% del IBI que todo el mundo debía tener la misma oportunidad de acceder a la misma, por lo cual reitera la petición de que se publicite, para que todo aquel que quiera se acoja a esa medida.

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera pregunta que cómo se va a calcular y por qué se ha optado por la reducción que concretamente se propone.

El Sr. Alcalde explica que el año pasado Tegueste tenía el tipo de gravamen más alto de Tenerife y que de aprobarse la reducción propuesta se mejoraría la posición del municipio. Añade que no se puede plantear una reducción mayor por las exigencias del Plan de ajuste, habiéndose establecido en los estudios realizados que podría admitirse la reducción del tipo de gravamen del 0,75% al 0,70%.

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera indica que en su intervención se refería a la bonificación del 30% para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para el autoconsumo, ya que en su día se trató una propuesta en la que se pedía precisamente la reducción de la cuota del IBI por estas razones y en aquella ocasión se desestimó su aprobación.

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera pregunta si la medida tendrá efectos de cara al próximo ejercicio, respondiendo el Sr. Alcalde que sí.

2.5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua Potable a domicilio y la Orden nº 1019/08 del Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio, de fecha 16-12-2008 por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones para su aplicación en el municipio de Tegueste.

Resultando que la cuenta de explotación del servicio correspondiente al año 2012 presentada por la empresa concesionaria del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio arroja un resultado de explotación de -100.004€ estando previsto en el contrato concesional y en el Pliego de Condiciones que las tarifas cubran el coste del servicio, ya que en caso contrario el Ayuntamiento debería cubrir el déficit con la correspondiente subvención artículo 25 del Pliego de Condiciones).

Resultando que se ha presentado por la empresa concesionaria del servicio el expediente correspondiente con el estudio económico elaborado para la revisión al alza de

las tarifas correspondientes a la Tasa por suministro de agua potable para el año 2013, proponiendo un incremento del 9%.

Resultando suficientemente justificada la necesidad de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio con el objeto de que las nuevas tarifas permitan la autosuficiencia del Servicio y el equilibrio económico de la concesión administrativa, si bien se considera un incremento del 6% (frente al incremento del 9% solicitado), ya que debe tenerse en cuenta que los suministros de carácter municipal gozan de una exención total en el pago por suministro de agua hasta un volumen anual del 3 por cien del volumen facturado a los abonados (artículo 26 del pliego de condiciones).

Considerando el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo, corresponde a los Ayuntamientos aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales relativas a sus propios tributos, entre los que se encuentran los Impuestos y las tasas, así como las Ordenanzas Generales de gestión recaudación e inspección.

Considerado el artículo 111 de la LRBRL, los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de los tributos locales, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de la mayoría (once a favor –9 del Grupo CC y 2 de los Sres. Concejales del PP y cinco en contra –4 del Grupo Socialista y 1 del Sr. Concejel de X Tegueste, D. Daniel Villalba Viera-) **acordó:**

Primero: Aprobar la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio vigentes al día de la fecha, aprobadas por Orden de 16 de diciembre de 2008 del Consejero de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias en la forma que sigue, remitiendo el correspondiente expediente a la Comisión Territorial de Precios para su tramitación conforme al Decreto 64/2000, de 25 de abril:

TARIFAS DE APLICACIÓN TRIMESTRAL ACTUALES

Domésticos		
Bloque	Consumos	Importe (€/m³)
1	De 0 a 18 m³	0,29 €
2	De 19 a 50 m³	1,18 €
3	De 51 a 70 m³	1,39 €
4	Más de 70 m³	1,92 €
Domésticos para familias numerosas		
Bloque	Consumos	Importe (€/m³)
1	De 0 a 18 m³	0,14 €



2	De 19 a 50 m ³	0,59 €
3	De 51 a 70 m ³	0,69 €
4	Más de 70 m ³	0,96 €
Industrial y de Obras, Municipal		
Bloque	Consumos	Importe (€/m³)
1	De 0 a 30 m ³	1,20 €
2	Más de 30 m ³	2,09 €
Calibre contador		
	Importe (€)	
Doméstico		15,75
Industrial y de Obras. Municipal		17,73

TARIFAS DE APLICACIÓN TRIMESTRAL REVISADAS

Domésticos		
Bloque	Consumos	Importe (€/m ³)
1	De 0 a 18 m ³	0,31 €
2	De 19 a 50 m ³	1,25 €
3	De 51 a 70 m ³	1,47 €
4	Más de 70 m ³	2,04 €
Domésticos para familias numerosas		
Bloque	Consumos	Importe (€/m ³)
1	De 0 a 18 m ³	0,15 €
2	De 19 a 50 m ³	0,63 €
3	De 51 a 70 m ³	0,73 €
4	Más de 70 m ³	1,02 €
Industrial y de Obras		
Bloque	Consumos	Importe (€/m ³)
1	De 0 a 30 m ³	1,27 €
2	Más de 30 m ³	2,22 €

Contador	Importe (€)
Doméstico	16,70
Industrial y de Obras. Municipal	18,79

Segundo: Aprobar provisionalmente la modificación del Anexo de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio en el que se incluyen las tarifas del servicio en los términos que siguen:

POR SUMINISTRO DE AGUA	
<i>a) Uso doméstico</i>	
<i>Canon conservación y mantenimiento de acometida y contadores</i>	<i>16,70 euros/trimestres</i>
<i>Hasta 18 m³</i>	<i>0,31 euros/m³</i>
<i>de 19 m³ hasta 50m³</i>	<i>1,25 euros/m³</i>
<i>de 51m³ a 70m³</i>	<i>1,47 euros /m³</i>
<i>más de 70m³</i>	<i>2,04 euros/m³</i>
<i>b) Uso Familias numerosas</i>	
<i>Canon de conservación y mantenimiento de acometida y contadores</i>	<i>16,70 euros/trimestres</i>
<i>Hasta 18 m³</i>	<i>0,15 euros/m³</i>
<i>de 19 m³ hasta 50m³</i>	<i>0,63 euros/m³</i>
<i>de 51m³ a 70m³</i>	<i>0,73 euros /m³</i>
<i>más de 70m³</i>	<i>1,02 euros/m³</i>
<i>c) Uso Industrial, de Obras y Municipal</i>	
<i>Canon de conservación y mantenimiento de acometida y contadores</i>	<i>18,79 euros/trimestres</i>
<i>Hasta 30 m³</i>	<i>1,27 euros/m³</i>
<i>más de 30m³</i>	<i>2,22 euros/m³</i>

2. Una vez publicada, en su caso, la Orden por la que se aprueban las tarifas de suministro público de agua a las poblaciones, presentadas por el Ayuntamiento de Tegueste, habrá que atender a sus disposiciones para la entrada en vigor de la aplicación de las mismas, siendo aplicables a esta Ordenanza en el mismo momento que su entrada en vigor

Tercero: La revisión de las tarifas no modifica las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas que rigen la concesión administrativas.

Cuarto: Publicar el texto en el que conste la modificación de la Ordenanza referida en el Boletín Oficial de la Provincia, disponiéndose su entrada en vigor y aplicación a partir de la fecha en que se produzca su publicación.

INTERVENCIONES

La Sra. Portavoz del Grupo Mixto Dña. Rosa María Hernández Reyes indica que no tiene nada que objetar.



El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera explica que por su parte no está de acuerdo y va a votar en contra de esta medida, más que nada porque supone una subida de la imposición a los vecinos en las circunstancias actuales. Dice que comprende que se puede alegar que es una subida pequeña, que va a repercutir de aquella o de otra manera sobre los vecinos, pero que en cualquier caso es una subida. Añade que respecto al coste total que alega la empresa estaría bien proponerles la aplicación de medidas de eficiencia que puedan repercutir en un ahorro de sus costes y en una disminución del balance negativo de 100.000 € que ellos justifican en su informe. Concluye reiterando que la medida propuesta no es adecuada en estos momentos, sobre todo cuando el Ayuntamiento se podría encargar, como dice el pliego de condiciones, de asumir este gasto, y advirtiendo que ahora mismo la Unión Europea está tramitando una propuesta sobre el derecho público al agua que lleva a considerar que este tipo de cosas deben ser asumidas por las Administraciones.

El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez indica que están de acuerdo con lo que acaba de exponer el Sr. Concejales de X Tegueste y además añade que está la circunstancia de que ante la subida del precio de la electricidad posiblemente los pozos que suministran el agua a Aqualia suban el precio de venta del agua, por lo que el consumidor se enfrentará a dos subidas del precio. Anuncia que por esta razón los miembros del Grupo Socialista se abstendrán en la votación.

El Sr. Alcalde replica que recientemente un Ayuntamiento de esta isla gobernado por el partido socialista ha tenido que subir la tasa por suministro de agua un 20% y que por Ley hay que subir el precio establecido. Añade que el grupo de gobierno ha hecho una buena gestión negociando con la empresa concesionaria y logrando reducir el incremento solicitado a un 6% en estos momentos. Dice además que en la zona metropolitana, incluyendo a Tacoronte, el precio del agua es más caro, ya que en Tegueste por un consumo de 30 M3 se pagan unos 12€, mientras que se pagan 19 €, 17 € y 16 € en La Laguna, Santa Cruz y Tacoronte; si se pasa a 50 M3, en Tegueste se pagan 20 €, mientras que en Santa Cruz es 34 €, en La Laguna 37 € y en Tarroconte 40 €; y cuando se pasa a un consumo de 70 M3 mientras que en Tegueste se pagan 30,56€ en Santa Cruz se pagan 50 €, en La Laguna 81€ y en Tacoronte 71 €.

El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez pregunta si hay noticias sobre la presencia de flúor en el agua de Tegueste.

El Sr. Alcalde responde que salió una noticia al respecto en prensa pero que el departamento de Salud Público del Gobierno de Canarias la desmintió. Informa que la calidad del agua suministrada en Tegueste es óptima y pone como ejemplo que en cuanto comience la explotación del Pozo El Cubo se mejorará más.

El Sr. Concejales de PP D. Juan Antonio Romero Santos indica que es importante decir que en el caso de que no se llegara a un acuerdo entre el 9% de incremento pedido por la empresa y el 6% propuesto por el Ayuntamiento habrá una intermediación de la Comisión de Precios, que es la que fijará finalmente el porcentaje de incremento.

2.6. DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES.

Visto el expediente de su razón y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia n° 80/2013, se acordó iniciar el procedimiento sancionador por presunta infracción de la Ley Territorial 8/ 1991, de fecha 30 de abril, de Protección de Animales y Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, figurando como interesada Dña. Elsa María Rodríguez Rivero.

2.- Instruido el correspondiente procedimiento sancionador, se resolvió la terminación del mismo mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia n° 1040/2013, respecto a las infracciones leves; y mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo, respecto a la infracción grave.

3.- Mediante escrito de la interesada con r/entrada n° 2013-6961, se ha formulado recurso de reposición respecto al acuerdo plenario, solicitando la suspensión del acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

2.- El artículo 113 LRJPAC dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión, decidiendo cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados, sin agravar la situación inicial del recurrente.

3.- Según el artículo 117.1 LRPAC, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes (artículo 117.2 LRJPAC).

4.- En el presente caso, la interesada ha formulado su recurso fundamentando la anulabilidad del acto en base a que se ha considerado en la instrucción del expediente como animales potencialmente peligrosos. No obstante, dicha alegación debe desestimarse por los siguientes motivos:

- En la Instrucción del procedimiento sancionador, nunca se ha considerado a los perros como potencialmente peligrosos. Al contrario, todas las referencias se hacen a la consideración como animales de compañía.
- La infracción tipificada como leve, por no estar inscritos en el Censo Municipal de Animales de Compañía, es precisamente por tener dicha naturaleza y no la de potencialmente peligroso.
- La infracción tipificada como grave, por carecer los perros de medidas higiénico sanitarios, resulta indiferente la naturaleza del animal, si bien no se alude a su condición de potencialmente peligroso.

5.- La interposición del recurso administrativo no implica la suspensión de ejecución del acto impugnado (artículo 111.1 LRJPAC). Según el artículo 111.2 LRJPAC,



la solicitud de suspensión cabrá en los supuestos de que la ejecución pueda ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el artículo 62.1 LRJPAC.

Pues bien, resulta evidente que no concurre ninguna de las causas de que puedan permitir al órgano competente en la resolución del recurso, establecer la suspensión del acto, y ello porque no existen perjuicios de imposible o difícil reparación, y segundo porque la impugnación se ha fundamentado en la anulabilidad del acto (artículo 63 LRJPAC) y no en su nulidad, ya que no concurre ninguna de sus causas establecidas en el artículo 62.1 LRJPAC.

6.- La competencia para la resolución del presente recurso viene atribuida al mismo órgano que dictó el acto que se recurre (artículo 117.1 LRJPAC).

El Ayuntamiento Pleno, ratificando la declaración de urgencia del asunto al carecer de dictamen previo de la Comisión Informativa, con el voto afirmativo de la mayoría (doce a favor –9 del Grupo CC, -2 de los Sres. Concejales del Partido Popular y 1 del Sr. Concejaldel X Tegueste- y cuatros abstenciones del Grupo Municipal Socialista) **acordó:**

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición formulado por la Sra. Elsa María Rodríguez Rivero, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2013 (r/entrada nº 2013-6961)) contra el Acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2013, mediante el cual se impone sanción por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, por ser conforme a derecho, según la argumentación jurídica motivada en el presente acto, sin que quepa adoptar la suspensión del acto por no concurrir los presupuestos habilitantes.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la parte interesada.

INTERVENCIONES

La Sra. Portavoz del Grupo Mixto Dña. Rosa María Hernández Reyes recuerda que en su momento aprobaron la imposición de la multa que se le iba a poner.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Everto Lorenzo Pérez indica que se van a abstener en la votación.

2.7. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE LOS PAGOS REALIZADOS Y PENDIENTES DE PAGO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2013.

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligación de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir al Ministerio de Economía y Hacienda un Informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o en su defecto los Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho Informe deberá remitirse en todo caso a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

Único: Tomar conocimiento del Informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones de este Ayuntamiento correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2013 remitido por la Intervención municipal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme al modelo normalizado de informe establecido a tal fin, en el que se especifica el siguiente detalle:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

3. URBANISMO

3.1. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TEGUESTE: SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL INFORME EMITIDO CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2013.

Visto el expediente relativo a la “Revisión del Plan General de Ordenación de Tegueste”, redactado por García Barba CPPA, S.L. bajo la dirección del Arquitecto D. Federico García Barba, tiene por objeto cumplir el mandato de adaptación del vigente instrumento de planeamiento urbanístico del municipio (Adaptación Básica de las Normas Subsidiarias de Tegueste al TRLOTENC aprobado definitivamente y de forma parcial por la COTMAC en sesión celebrada el día 25.06.03 y publicado en el BOP nº 46, de 7 de abril de 2004) al nuevo marco legislativo vigente en Canarias, constituido por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Considerando que mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 2013 el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste acordó aprobar el Plan General de Ordenación de Tegueste, validando las correcciones incluidas en el mismo para dar cumplimiento al requerimiento de subsanación de las observaciones formuladas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión de fecha 2 de julio de 2012, y remitirlo, entre otros Organismos, a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento para que emitiera el informe procedente en



relación con la subsanación de las observaciones formuladas en los informes emitidos por dicho Organismo.

Considerando que con fecha 24 de junio de 2013 (R.E. nº 6.225) se ha recibido un nuevo informe desfavorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, lo cual impediría la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste.

Considerando que en la reunión mantenida en la sede de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento el día 10 de julio de 2013 se han concretado por el equipo redactor los puntos que deberían modificarse para obtener un informe favorable de dicho Organismo sobre el Plan General de Ordenación de Tegueste, los cuales se documentan en el documento presentado en este Ayuntamiento el día 18 de julio de 2013 (R.E. 6.916) y afectan al documento nº 3 “MEMORIA DE ORDENACIÓN” (apartado 03.04.05.05, página 45), al documento nº 4.1 “NORMAS URBANÍSTICAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL” (art. 01.01.04, 01.01.07, 01.03.29, art. 01.04.01, 01.04.03, art. 01.06.03, art. 01.06.04 y art. 01.06.05, páginas 7, 8, 39, 40, 41, 70 y 71), al documento nº 13 “RECTIFICACIONES AL DOCUMENTO” (páginas 90 y 91) y al Plano de Ordenación Estructural E02 “Usos globales del suelo y elementos estructurantes”.

Vistos los informes emitidos por el Director del Equipo Redactor del Plan de Ordenación de Tegueste y por la Secretaría de la Corporación.

Y considerando que procede introducir en el Plan de Ordenación de Tegueste las correcciones exigidas por Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, el Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo el día 23 de julio de 2013, con el voto favorable de la mayoría (nueve a favor del Grupo CC y siete abstenciones –4 del Grupo Socialista, 2 de los Sres. Concejales del PP y 1 del Sr. Concejale de X Tegueste, D. Daniel Villalba Viera-) **acordó:**

Primero.- Aprobar las correcciones a incluir en el Plan General de Ordenación de Tegueste aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de marzo de 2013 para dar cumplimiento a las exigencias formuladas por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento en su informe de fecha 11 de junio de 2013, las cuales se documentan en el documento técnico presentado por el equipo redactor en este Ayuntamiento el día 18 de julio de 2013 (R.E. 6.916) y afectan al documento nº 3 “MEMORIA DE ORDENACIÓN” (apartado 03.04.05.05, página 45), al documento nº 4.1 “NORMAS URBANÍSTICAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL” (art. 01.01.04, 01.01.07, 01.03.29, art. 01.04.01, 01.04.03, art. 01.06.03, art. 01.06.04 y art. 01.06.05, páginas 7, 8, 39, 40, 41, 70 y 71), al documento nº 13 “RECTIFICACIONES AL DOCUMENTO” (páginas 90 y 91) y al Plano de Ordenación Estructural E02 “Usos globales del suelo y elementos estructurantes”.

Segundo.- Remitir el documento técnico correspondiente a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento para que se emita el correspondiente informe favorable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias para que se tenga en cuenta en el trámite de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Tegueste.

INTERVENCIONES

La Sra. Portavoz del Grupo Mixto Dña. Rosa María Hernández Reyes indica que los concejales del Partido Popular se han abstenido en las propuesta que se llevaron al Pleno con anterioridad y que en este sentido reiterarían el mismo sentido del voto.

El Sr. Concejales de X Tegueste, D. Daniel Villalba Viera pide la palabra para explicar el sentido de su voto e indica que se iba a abstener también porque en ocasiones anteriores cuando se ha tratado el tema del Plan General ha votado en contra porque defendió la procedencia de un proceso de información pública después de las últimas modificaciones que se introdujeron. Cree que efectivamente es lógico que las modificaciones propuestas se hagan por advertirse nuevos errores, que dejan entrever que el trabajo de redacción del Plan no ha sido el adecuado, pero que este hecho le lleva a reiterar la necesidad de que el Plan General con sus diversas modificaciones debe someterse de nuevo a información pública. Añade que el Ayuntamiento no debe seguir gastando dinero en renovar y hacer cambios en un Plan que supuestamente realizan profesionales que deberían tener en cuenta todas las consideraciones jurídicas y de la Ordenación del Territorio.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Everto Lorenzo Pérez indica que también van a abstenerse porque piensan que si en su conjunto han votado no al Plan lo coherente es que en este momento se abstengan.

4. BIENESTAR SOCIAL

4.1. MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEPORTIVA A LAS ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA VILLA DE TEGUESTE.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 124, de 24 de junio de 2008, se publicaron las “BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEPORTIVA A LAS ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA VILLA DE TEGUESTE”, las cuales fueron parcialmente modificadas por acuerdo del Pleno en sesión del día 26 de noviembre de 2012 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 182, de 28 de diciembre de 2012.

Considerando que dichas bases tienen por objeto otorgar ayudas o subvenciones económicas, dentro de los límites presupuestarios del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, a los clubes deportivos, para la ejecución de actividades de promoción deportiva, así como a los deportistas del municipio con licencia federativa correspondiente a deportes individuales que intervengan en competiciones de cualquier ámbito.



Considerando que está previsto que el otorgamiento de las subvenciones correspondientes se realizará mediante procedimiento de concurrencia competitiva, aunque inicialmente quedó referido al año 2008 y posteriormente al año 2012.

Considerando que en el presupuesto municipal vigente figura la correspondiente previsión para conceder en el presente año ayudas al deportiva/promoción fomento del deporte por un importe máximo de 19.000€, tal y como ha informado la Intervención Municipal.

Considerando que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su art. 9 "... que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley" (apartado 2) y "...que dichas bases deben publicarse en el diario oficial correspondiente" (apartado 3).

Y considerando que las "BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEPORTIVA A LAS ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA VILLA DE TEGUESTE" aprobadas en Pleno del Ayuntamiento de Tegueste cumplen las exigencias legales descritas, siempre que se realicen los ajustes correspondientes en las mismas que luego se detallarán, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, con el voto afirmativo de todos los asistentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de sus miembros **acordó:**

Primero.- Mantener la vigencia durante el ejercicio 2013 de las "BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEPORTIVA A LAS ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA VILLA DE TEGUESTE", aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 25 de marzo de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 124, de 24 de junio de 2008 y modificadas por el Pleno del ayuntamiento en la sesión celebrada el 26 de noviembre de 2012 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 182 de 28 de diciembre de 2012, con las siguientes modificaciones:

- En la base 1.- Objeto. Al final del párrafo eliminar el texto "*durante el año 2012*"
- En la base 9.- Documentación. Donde dice "*Dos copias de la Memoria-Programa detallado de la actividad a realizar durante el periodo que comprende de julio de 2008 a junio de 2009...*" deberá decir: "*Una copia de la Memoria-Programa detallado de la actividad a realizar durante el año en curso...*"
- En la base 16.- Justificación. El párrafo segundo del punto 2 quedará redactado "*Los mencionados documentos podrán abarcar desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso y tendrá que presentarse dentro de los 30 días siguientes al término del mencionado plazo, es decir entre el 1 y el 30 de enero del siguiente año.*"
- En la base 17.- Reintegro. El apartado 1, párrafo segundo, quedará redactado así: "*Por incumplimiento de las bases de concesión de las subvenciones así como las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio correspondiente.*"

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de las “BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DEPORTIVA A LAS ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA VILLA DE TEGUESTE”.

Tercero.- Encomendar a la Concejalía delegada de Deportes el inicio del procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones o ayudas para la promoción deportiva correspondientes al ejercicio 2013 con arreglo a las referidas bases.

INTERVENCIONES

La Sra. Portavoz del Grupo Mixto Dña. Rosa María Hernández Reyes dice que no tienen nada que objetar ya que están de acuerdo con esta modificación.

El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez señala que van a votar que afirmativamente porque están de acuerdo con todo aquello que sea fomentar el deporte base y teniendo en cuenta la gran cantidad de equipos que hay.

5. DESARROLLO LOCAL Y MEDIO AMBIENTE

5.1. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO LOCAL Y TURISMO SOBRE EL CARÁCTER PRIORITARIO DEL SERVICIO DE LA OFICINA DE TURISMO.

Resultando que el Ayuntamiento de Tegueste en los últimos años ha llevado a cabo un gran esfuerzo para dar forma a una vieja aspiración vecinal: crear una estructura que permitiera contar con una oferta turística específica y representativa de este municipio.

Resultando que de ese trabajo, bien desarrollado, ha surgido un servicio esencial, de excepcional importancia para esta Villa, por su aportación a la economía municipal, particularmente en tiempos de crisis como los que actualmente vivimos.

Resultando que tal propuesta tiene en consideración el carácter rural que caracteriza y define el paisaje y la idiosincracia de Tegueste, generando un recurso excepcional que sirve de soporte para la muestra de muchos de sus valores. De este modo, se ha logrado una importante promoción de sus paisajes, de su cultura y patrimonio y, también, de su enogastronomía.

Considerando que la Corporación municipal ha apostado en su gestión por el desarrollo del sector económico, al igual que por la investigación, conservación y difusión de la historia y etnografía del lugar.

Considerando que para dar forma a esta oferta, se han desarrollado varios proyectos que han arraigado notoriamente en la sociedad teguestera y que tienen en común la promoción de los valores señalados y su contribución a la dinamización económica; tal es el caso de:

a) La configuración de la finca de los Zamorano como un parque agrícola que acoge una muestra de los cultivos tradicionales de las medianías de la isla de Tenerife, contando con la cercanía del Mercadillo del Agricultor.

b) La elaboración de un proyecto expográfico para la Casa de Los Zamorano, poniendo en funcionamiento un Centro de Interpretación como medio idóneo para llevar a



cabo una estrategia de difusión de nuestro patrimonio. Este Centro se consolida como lugar para el conocimiento del patrimonio cultural al público general permitiendo, mediante un sistema de comunicación atractivo, la interacción entre visitantes -locales y foráneos- y los valores patrimoniales expuestos.

c) Funcionamiento de una Oficina que es punto de información para los usuarios y que ha sido utilizada por cerca de 3.000 personas en poco más de un año.

d) Desarrollo de un conjunto de rutas que contribuyen al conocimiento de la cultura, historia y costumbres de Tegueste desde su fundación y potencia el flujo económico.

Considerando la gran aceptación que estas actividades están teniendo han transformado el servicio en una importante aportación al interés general de los vecinos y vecinas de la Villa por la incidencia directa que tienen esos miles de visitantes y usuarios en la economía municipal.

Considerando que con apenas gastos y sin inversiones significativas este servicio le ha dado a Tegueste una ayuda económica basada en el hecho de ser un atractivo complemento cultural del área metropolitana ampliando la oferta, desde el referente de la calidad, para el turismo local, nacional e internacional que visita esta zona.

Y considerando que se evidencia, pues, la absoluta prioridad de mantener este servicio de carácter público que está generando una beneficiosa aportación a la sociedad teguestera en una época de profunda crisis económica como la que estamos viviendo. No mantenerlo supondría el desmoronamiento de los citados proyectos y actividades, al no existir el engranaje, absolutamente fundamental, desde la Corporación municipal.

Por lo expuesto el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Local y Medio Ambiente, con el voto afirmativo de la mayoría (doce a favor -9 del Grupo CC, 2 de los Sres. Concejales del Partido Popular y 1 del Sr. Concejale de X Tegueste, D. Daniel Villalba Viera- y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Socialista) **acordó:**

Primero. Declarar de urgencia y necesidad inaplazable el mantenimiento del servicio de la Oficina de Turismo que presta el Ayuntamiento de Tegueste por estimarlo esencial para este municipio, permitiendo la contratación en régimen laboral temporal, a través del procedimiento legalmente procedente, de un/a Informador/a Turístico/a para gestionar el servicio..

Segundo. Considerar el servicio de la Oficina de Turismo que presta el Ayuntamiento como un caso excepcional que justifica la contratación de nuevo personal en atención al rol que en la coordinación de las actividades propias del mismo desempeña esta Corporación municipal, teniendo en cuenta además que suspenderlo conllevaría la desaparición de los proyectos realizados y un grave perjuicio económico para el sector empresarial y, en general, para Tegueste.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejale de X Tegueste, D. Daniel Villalba Viera pide la palabra para explicar el sentido de su voto y anuncia que iba a votar a favor de esta propuesta, entre otras cosas

porque es un servicio que está marcha y está claro que ahora hay que llevarlo adelante e incluso hay que tener consideraciones a la necesidad o no, que es lo que se trata ahora. Añade que la realidad es que existen servicios prioritarios y urgentes que no se están tratando y que a lo mejor deberían incluirse en esta declaración para poder desarrollarlos, citando como ejemplo el servicio de ginecología que en su momento se desechó y sin embargo era, desde su punto de vista ,prioritario, necesario y urgente.

6. MOCIONES

6.1. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA (X TEGUESTE) PARA EJERCER LA TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, PARA DECLARAR ÉSTE UN MUNICIPIO CONTRA LOS DESAHUCIOS, PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO ACTÚE CONTRA LOS DESAHUCIOS FORZOSOS SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 23 de julio de 2013 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Plataformas de Afectados por la Hipoteca y diferentes entidades de la sociedad civil han denunciado reiteradamente que los procedimientos de ejecución hipotecaria masivos constituyen una violación sistemática de derechos humanos puesto que sitúan a la persona ejecutada en una situación de absoluta indefensión.

Los derechos fundamentales que la Constitución Española reconoce de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (art. 10.2 CE), están llamados para que resulten efectivos y no meramente ilusorios.

La vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en las ejecuciones hipotecarias masivas llevadas a cabo por las entidades financieras también vulnera el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y adecuada (art. 47 CE).

Se trata de un derecho humano consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por España y que forma parte del ordenamiento interno español (art. 96.1 CE), y que en su art. 11.1 establece que los Estados se comprometen a tomar las medidas necesarias para realizar “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso (...) vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

Las referidas ejecuciones hipotecarias masivas en el actual entorno de crisis económica-financiera y con alta tasa de desempleo que imposibilita a las personas costear la financiación de sus viviendas, conllevan a la práctica de desalojos forzados, con igual carácter masivo, incompatibles con las normas del PIDESC y su realización conculca gravemente otros derechos fundamentales como “violaciones de derechos civiles y políticos, tales como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia y el hogar, y el derecho a disfrutar en paz de los bienes propios.”, según indica en su Observación General nº 7 el Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, que constituye el intérprete autorizado del Pacto homónimo en el plano internacional y cuya interpretación debe ser tenida en cuenta ya que comprende las “condiciones de vigencia” de este instrumento. La referida Observación general expresa que “el término “desalojos forzados” se define como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos“.



Desde que surgieran en nuestro país decenas de Plataformas de Afectados por las Hipotecas fraudulentas de las entidades financieras, que comenzaron a visibilizar, a través de la denuncia pública, el drama social que de miles de familias que al no poder afrontar el pago de sus cuotas hipotecarias eran arrojados a la calle, lanzados de sus viviendas sin alternativa habitacional y sin recursos, condenados a la exclusión social y a la pobreza. Familias completas eran echadas de sus casas de una manera violenta, con el uso de la fuerza.

Las plataformas comenzaron a tomar la iniciativa de impedir que esto siguiera sucediendo, colocándose en las puertas de los hogares de aquellas familias que iban a ser desahuciadas, para evitar que quedaran en la calle de esta manera y para evitar que se violara su derecho a la vivienda, recogido en nuestra propia Constitución.

Las denuncias de las plataformas han revelado la cara oculta de la realidad de los desahucios, han revelado el negocio articulado entorno a un bien de primera necesidad como es la vivienda. Poco a poco la sociedad civil se fue organizando y a estos fueron sumándose diferentes actores sociales, políticos, judiciales, etc. Las denuncias de las plataformas traspasaron fronteras, llegaron a la UE y actualmente España es conocida a nivel mundial como “el país de la gente sin casa y las casas sin gente”

De todos los ámbitos sociales, políticos y judiciales, dentro y fuera de nuestro país, comenzaban a llegar pronunciamientos al respecto.

Según la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada, Raquel Rolnik (Naciones Unidas A/67/286 Asamblea General) de fecha 10 de agosto de 2012 “en España se han ejecutado más de 350.000 hipotecas desde 2007, y en 2011 tuvieron lugar aproximadamente 212 ejecuciones y 159 desalojos al día. La crisis ha afectado desproporcionadamente a los más pobres y vulnerables, que fueron los últimos en ingresar en los mercados hipotecarios y los primeros en sufrir las consecuencias de las crisis en razón de su escasa resiliencia a las conmociones económicas y su poca capacidad de pago. Algunas investigaciones recientes indican que la mayor parte (el 70%) de los impagos registrados en España guarda relación con la crisis del empleo y que el 35% de las propiedades ejecutadas pertenecen a migrantes.”.

El informe es demoledor, y concluye “que las políticas de los últimos años que han priorizado el acceso a la vivienda en régimen de propiedad a través de hipotecas se han demostrado un absoluto fracaso y han llevado a la vulneración sistemática del derecho a una vivienda adecuada. En particular, el informe destaca al estado español como ejemplo negativo de esa política fallida, que ha llevado a la ruina a cientos de miles de personas, a través de 400.000 ejecuciones hipotecarias desde 2007. Así, el informe señala que “El paradigma que consideraba la propiedad de la vivienda como la forma de tenencia más segura ha resultado ser falso, dado que uno de los principales resultados de las crisis recientes ha sido el aumento de las ejecuciones hipotecarias, como en España” (pág. 11).

También denuncia con contundencia las políticas de austeridad que están perjudicando al conjunto de la población y vulnerando aún más el derecho a una vivienda digna, a la vez que “se asignan enormes cantidades de recursos públicos para el rescate de instituciones financieras” (pág. 12).

Concluye con algunas recomendaciones, pidiendo que “se modifique el paradigma, pasando de las políticas basadas en la financiación de la vivienda a un enfoque de estas políticas centrado en los derechos humanos” (pág. 24). Para ello “los estados deben promover alternativas a la política de vivienda basada en el crédito privado y la propiedad” a través de “viviendas sociales de alquiler y otras formas de tenencia colectiva e individual”, así como “promover una combinación de sistemas de tenencia, incluidos un sector inmobiliario público que no se rija por los mercados liberalizados y sistemas de alquiler con rentabilidad limitada o alquileres regulados, para prevenir la exclusión y segregación social” (pág. 25). También “deben crearse marcos jurídicos e institucionales para garantizar la seguridad de la tenencia en sus distintas formas, incluido el alquiler”.”

Los jueces, a través del informe del Consejo General del Poder Judicial revelaban la injusticia del procedimiento de ejecución hipotecaria español y recogían las principales denuncias y demandas de la PAH: por un lado, la mala praxis bancaria sistemática y la injusticia de un procedimiento de ejecución desequilibrado, que sobreprotege a las entidades financieras y que deja en absoluta indefensión a las personas afectadas; denunciaban también las ayudas sin contrapartidas a la banca y el fracaso total del mal llamado "Código de Buenas prácticas" aprobado por el gobierno.

Posteriormente la abogada del Tribunal de Justicia de la UE, Juliane Kokott, cuestiona la legalidad del ordenamiento jurídico español en materia de desahucios con el llamado informe Kokott basado en la demanda interpuesta en un juzgado de lo mercantil de Barcelona (caso Aziz) contra CatalunyaCaixa después de ser expulsado de manera forzosa de su vivienda en 2011. Dionisio Moreno, el abogado que dio lugar a esta demanda, planteaba en esa denuncia la Directiva 93/13 que establece la normativa comunitaria sobre las cláusulas contractuales abusivas, que dio pie a que un juez (Fernández Seijo) remitiera una serie de preguntas al Tribunal europeo para despejar las dudas antes de pronunciarse. El dictamen del TSJUE al respecto dio lugar a la sentencia que declara la ilegalidad de la normativa española sobre desahucios y del procedimiento de ejecución hipotecaria español porque viola el Derecho.

Comunitario lo que supone una violación del Principio de Legalidad, base de nuestro ordenamiento jurídico, que tiene como consecuencia una violación del derecho fundamental a la defensa y a la tutela judicial efectiva porque no prevé mecanismos de defensa para el consumidor

Al mismo tiempo que surgía el informe Kokott, el Gobierno de Ecuador interponía una demanda al Estado Español ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de Estrasburgo, porque la legislación española vulnera los derechos fundamentales de las personas y le solicitaba que instara a España a modificar la ley de enjuiciamiento civil porque "no permite el verdadero ejercicio de los derechos, especialmente el de estar frente a un juicio justo en el que el juez pueda escuchar las razones de las partes, ponderarlas y resolver el caso". Sobre esta demanda aún no ha habido pronunciamiento.

La Iniciativa Legislativa Popular de la PAH consiguió unificar el criterio de la mayoría de la población y un millón y medio de firmas recabadas a favor de la modificación de la Ley Hipotecaria Española, por ser una ley injusta y hecha a la medida de los intereses de las entidades financieras. Hace años que la PAH puso sobre la mesa soluciones al grave problema habitacional: dación en pago retroactiva, alquiler social y moratoria de desahucios que hubieran puesto fin al drama habitacional. Sin embargo, el gobierno del PP, ha eliminado, con el rechazo de todos los grupos parlamentarios, las demandas de la iniciativa popular, una ILP de mínimos, que fue despedazada para imponernos la suya propia que no soluciona el problema de los desahucios y sigue estando hecha a medida de las entidades financieras de la cual la PAH hace el siguiente análisis:

Resumiendo, la ley 1/2013:

1. 1- No respeta un procedimiento con todas las garantías legales necesarias

Nos encontramos con una primera y clara diferenciación entre los procedimientos judicialmente acabados y los procedimientos judicialmente vivos o en curso.

○ Con respecto a los procedimientos acabados, con esta nueva regulación no se aborda ninguna opción para todas aquellas personas que ya han perdido su vivienda, condenándolos de esta forma a la exclusión social. Se legaliza el abuso bancario sobre el consumidor que ya ha sido desalojado.

○ Con respecto a los procedimientos vivos: Se fija un plazo de caducidad de un mes, cuando hasta ahora no había plazo, y equipara la publicación en el BOE a la expresión "tener conocimiento", provocando la consiguiente inseguridad jurídica por notificación mal realizada. En muchos casos este plazo supone absoluta indefensión, pues la mayoría de la población no tiene por costumbre leer el BOE.

Pretende legalizar cláusulas abusivas. Así, fija los intereses de demora en tres veces el interés legal del dinero, cuando venían fijándose en 2,5 veces o incluso menos (ver Audiencia de Girona así como la ley de contratos de consumo 16/2011). En Alemania, por ejemplo, los intereses no pueden superar el 3%, y en otros países europeos se fija en el tipo legal más 1 ó 2 puntos.



Se permite la aplicación de intereses de demora una vez declarada nula la cláusula, cuando antes se impedía su integración.

Se permite fijar el precio para la subasta en un 75% de su valor de tasación, cuando antes era del 100%. En caso de quedar desierta la subasta, aparentemente el valor de adjudicación sube al 70% (respecto al 60% anterior); sin embargo, si ese porcentaje generara saldo a favor del deudor, la adjudicación seguirá siendo por el 60%. El banco nunca pierde.

Se rompe el principio de ineficacia de los actos declarados nulos.

Se produce una violación del derecho a la tutela judicial efectiva y queda patente la ausencia de igualdad de "armas" para poder defenderse. En caso de que el juez estime la existencia de cláusulas abusivas, el banco puede interponer recurso. En cambio, si el juez desestima la existencia de las mismas la persona afectada no podrá recurrir.

Se produce incluso discriminación por edad (caso de las familias que pueden acogerse a la moratoria del desahucio sólo en caso de que haya un menor a 3 años), una discriminación que podría considerarse inconstitucional.

1. 2-Se mantienen los desalojos forzados

Se permiten desalojos forzados sin alternativa habitacional. Desalojos con criterios arbitrarios, violándose la Convención de derechos del niño (ONU), y el PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), entre otras normas vinculantes, anteriores a la Ley 1/2013 del 14 de mayo.

1.3-Se mantiene la deuda perpetua

Prevalece la idea de "muerte civil" del deudor hipotecario. A pesar de que formalmente introduce la posibilidad de la retroactividad (desmintiendo así la imposibilidad técnica de la retroactividad, defendida hasta ahora por el legislador), las condiciones prácticas de dicha retroactividad (poder pagar el 65% de la deuda, más intereses, en 5 años, o el 80% más intereses en 10 años) impiden llevarla a la práctica. Así, representa una condonación irreal de la deuda. Para el 99% de los afectados, en la práctica, supone mantener la deuda para el resto de su vida, produciéndose una vez más una violación de los DDHH, y condenando a la exclusión social a la inmensa mayoría de los afectados.

La Ley tampoco acaba con el abuso fiscal que vienen sufriendo las personas afectadas por ejecuciones o aquellas que, con gran dificultad, logran la dación en pago. En ambos casos (a excepción de los pocos casos que entran en el llamado "decreto de buenas prácticas") el estado seguirá lucrándose gravando la pérdida de vivienda como si se tratara de una compraventa beneficiosa para la persona afectada.

Resumiendo:

Se deniegan derechos ya reconocidos por la legislación vigente, la jurisprudencia o las directivas europeas. Una norma hecha al dictado de los bancos, que una vez más viola DDHH y excluye totalmente a los más vulnerables. Evidentemente no han querido solucionar el problema con la nueva ley y ni mucho menos con la finalidad que dicen haberla aprobado: no es su intención proteger a los deudores, sino hacer un muro de contención contra sus legítimas reclamaciones y contra el avance de las medidas respaldadas tácita o expresamente por una gran mayoría de la población a través de la ILP.

Incluso el Banco Central Europeo (BCE) ha criticado la nueva ley por insuficiente (Dictamen del 22 de mayo de 2013).

El trabajo de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca ha sido reconocido por el propio Parlamento Europeo donde intervino para denunciar la vulneración sistemática de Derechos Humanos en España, que le otorgó el Premio Ciudadano Europeo poco después de su comparecencia. Sus demandas son

compartidas por la inmensa mayoría de la población y ha provocado un proceso de transformación de la realidad social actual hacia un modelo más igualitario, incidiendo en la vida social y política, incluso en importantes cambios del sistema judicial español que en materia de Derechos Humanos tiene una asignatura pendiente, ya que es cuanto menos curioso, que la propia carrera de derecho no cuente con una materia tan importante y fundamental para la formación de nuestros abogados y abogadas, jueces y juezas, en el transcurso de sus estudios.

Los desahucios de manera forzosa y sin alternativa habitacional son una violación de derechos humanos que están recogidos en la declaración Universal de derechos humanos, que es única e indivisible y se desarrolla en diferentes pactos internacionales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmados y ratificados por España.

Cualquier normativa debe respetar los derechos humanos y si no lo hace es abiertamente ilegal. Para aquellos que intentan diferenciar entre derechos de primera y de segunda generación, tenemos que recordarles que cuando alguien es privado de su derecho a la vivienda está siendo privado de su derecho a la intimidad, nadie puede ejercer ese derecho si no tiene vivienda. No hay posibilidad de acceder al derecho a la salud, o a la sanidad, a la integridad física y moral, no puedes de ejercer el derecho a la participación política, ser electo o elegir. Los menores se encuentran en serias dificultades para su desarrollo afectivo, educativo, etc. y todo ello derivado de la puesta en el mercado de productos financieros altamente tóxicos.

Los procedimientos de ejecución hipotecaria condenan a la exclusión social y a la pobreza, condenan a la muerte civil, que es la condena a ser privados de nuestros derechos y se produce con total impunidad con abuso de poder, por parte de un sector privilegiado.

Las hipotecas en nuestro país fueron una herramienta para permitir el monopolio del Derecho a la Vivienda a las entidades financieras y permitir la alteración artificial del precio de un bien de primera necesidad llamado vivienda.

La ciudadanía se encontró con que para acceder a la vivienda debía recurrir a una hipoteca, aunque podían acceder también a través del alquiler, encontrándose con otro acceso a la vivienda salvajemente limitado. Los alquileres están regulados en nuestro país por la ley de arrendamientos urbanos, una ley que limita la permanencia al inquilino en cinco años, lo que limita la estabilidad familiar a la hora de elaborar un proyecto de vida estable en un entorno estable, ya que depende de agentes externos a nuestra su voluntad. Y que ahora mismo vuelve a restringirse más, porque se reduce ese periodo a tres años, se flexibiliza el desahucio y se incorporan los datos de las personas deudoras habitacionales, a un fichero de registro de morosos. Un sistema totalmente perverso para aquellas familias que no pueden pagar una hipoteca, no pueden acceder a una vivienda y quedan inmersos en un registro que les impedirá integrarse normalmente al sistema económico habitual.

Para poder desarrollar un proyecto de vida estable nos obligaban a acceder a la vivienda través de una hipoteca, nos decían que era mucho más barato, que alquilar era tirar el dinero y además, más fácil que el acceder a vivienda pública.

Las hipotecas suponían una herramienta financiera muy interesante para especular y perpetuar la deuda, aumentando la demanda e inflando los precios de forma artificial, lo que provocó el estallido de la burbuja inmobiliaria.

Y cómo se pudo aumentar el precio de la vivienda cuando los salarios subían mucho más despacio? Fácil, las hipotecas se concedían a diez años, a veinticinco años, a treinta, cuarenta e incluso algunas a cincuenta años. Sin supervisión, ni control por parte de nadie porque el Banco de España no reparó en lo que las entidades bancarias estaban haciendo con un bien de primera necesidad. Pero lo que sí hizo, fue abaratar el despido, provocando más precariedad, mas rotatividad en el empleo y facilidad para el despido. Al mismo tiempo esas mismas personas tenían más obligaciones y a un plazo mucho mayor quedando condenadas de por vida a una deuda imposible de pagar. La gran mayoría de nuestras hipotecas se vendían en un mercado secundario a inversores internacionales, los mismos que hoy compran deuda pública de nuestro país. Nuestro país se encuentra en una situación totalmente insostenible, primero se importó el modelo americano de hipotecas basura y posteriormente se tomó la decisión de rescatar a las mismas entidades que han provocado esta emergencia habitacional con miles de millones de euros de dinero público,



lo que ha supuesto el mayor recorte social en la historia de nuestro país, materializado en el recorte de los derechos sociales de nuestras ciudadanas y ciudadanos.

Para la consecución del objetivo de esta moción, es relevante el papel de los Ayuntamientos, por su condición de administración más cercana a los ciudadanos y ciudadanas, lo que los convierte en profundos conocedores de sus problemas, necesidades y demandas.

De ahí, la necesidad de complementar y dotar de argumentos sociales, políticos y legales suficientes los acuerdos aprobados por el pleno de esta corporación en materia de desahucios y con algunas medidas, objeto de esta propuesta, para la prevención del impacto social de los desahucios para ejercer la tutela efectiva de los derechos esenciales de toda personas

ACUERDOS

Por lo anteriormente expuesto, Solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos para ejercer la tutela efectiva del derecho a la vivienda, para Declarar éste un municipio contra los desahucios, para que este Ayuntamiento actúe contra los desahucios forzosos sin alternativa habitacional, posicionándose claramente del lado de las afectadas y afectados:

Para ello:

1. Los Servicios Sociales revisarán los protocolos de actuación municipales para que, entre otros, ninguna familia se vea amenazada con perder la custodia de sus hijos a causa de un desahucio, colaborando por el contrario con la petición al juez de la suspensión del desahucio cuando éste lo sea por motivos económicos y se refiera a la vivienda única y habitual. emitiendo un informe

2. En los casos en que no se pueda impedir el desahucio, El Ayuntamiento promoverá el realojo en una vivienda digna en régimen de alquiler social asequible.

3. El Ayuntamiento no apoyará ni participará en los procedimientos de desahucios y defenderá a aquellos trabajadores y trabajadoras que se nieguen a participar en ellos. haciendo uso de su derecho de objeción. Para ello distribuirá entre los policías el modelo de objeción.

4. Tegueste se declara públicamente municipio contra los desahucios/ libre de desahucios.

5. El Gobierno municipal se compromete a informar y apoyar a las personas y familias que han sufrido un desahucio o están bajo la amenaza de ser desahuciados de otorgarles el asesoramiento necesario, en su caso, para suspender el desahucio. a tal efecto se facilitará un teléfono y e-mail para atender a las personas afectadas.

6. El Ayuntamiento estudiará la posibilidad de establecer un programa de ayudas a las personas y familias incursas en procesos de desahucios de extrema gravedad

7. El Ayuntamiento aprueba la exención del impuesto municipal de plusvalía para las personas afectadas por desahucios que sufran la pérdida de su vivienda habitual en subasta y para aquellas que logren la dación de la vivienda en pago de la deuda.

8. El Ayuntamiento evitará que las familias desahuciadas sigan recibiendo los cargos correspondientes al impuesto de bienes inmueble (IBI) y fraccionar los pagos de los impuestos a las personas afectadas por estos procesos.

9. El Ayuntamiento buscará entidades financieras alternativas (Banca Ética) con el objetivo de retirar los fondos que tenga este ayuntamiento con bancos que realicen desahucios.

10. El Ayuntamiento realizará las gestiones para que no haya un solo piso municipal o perteneciente al Gobierno de Canarias vacío, y que éstos se empleen en dar solución a estos casos. no pueden existir personas en la calle cuando hay casas vacías.

11. *En relación con esto último, hacer un censo con carácter urgente de los pisos vacíos en manos de las entidades financieras para luego poder aplicar medidas que fueren su puesta inmediata en alquiler social asequible, desde una recarga del IBI, hasta la expropiación temporal de su uso.*

12. *El Ayuntamiento Interpelará a las entidades financieras que operan en el municipio para exigirles la paralización de los desahucios y la condonación de deudas ilegítimas fruto del actual proceso de ejecución hipotecaria.*

13. *El Ayuntamiento interpelará a las entidades bancarias del municipio donde se vaya a producir un desahucio o desalojo para que mantengan a la familia en la vivienda en régimen de alquiler social.*

14. *El Ayuntamiento encargará a sus servicios jurídicos tratar el delito de acaparamiento contemplado en el Código Penal (artículo 281: “El que detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses”; “Se impondrá la pena superior en grado si el hecho se realiza en situaciones de grave necesidad o catastróficas”) que puedan estar cometiendo las entidades bancarias para, llegado el caso, llevar a cabo las acciones necesarias que obligue a las entidades bancarias a poner su parque de viviendas vacías en alquiler social*

15. *El Ayuntamiento interpelará a las entidades bancarias para que adopte las medidas necesarias para que en los supuestos de vivienda habitual e insolvencia sobrevenida de buena fe, a elección del deudor, se pueda cancelar, sin ejecución hipotecaria, la totalidad de la deuda pendiente con la entrega de la vivienda aunque ello no se haya pactado al constituirse la hipoteca, y a no pactar con los consumidores medidas que supongan un sobreendeudamiento intencionado de los afectados.*

16. *El Pleno del Ayuntamiento remitirá a todas las entidades financieras con sucursal en el municipio la exigencia de suspensión inmediata de cualquier proceso de desahucio o desalojo de vivienda habitual sin alternativa habitacional, en nuestro término municipal, sea en propiedad como en alquiler, preservando el derecho a la vivienda y ello como apoyo al derecho a la vivienda de la ciudadanía. a tal efecto se les remitirá desde la secretaría una copia íntegra de esta moción.*

17. *El Ayuntamiento denuncia la actitud que las entidades financieras están manteniendo en torno a los desahucios, en defensa de sus propios intereses, y a tal efecto el pleno exige la modificación urgente de la legislación hipotecaria, y la adaptación a la norma europea incluyendo la dación en pago, el alquiler social.*

18. *El Ayuntamiento insta al Gobierno de Canarias a que exija que la legislación relativa a los desahucios sea competencia propia.*

19. *El Ayuntamiento insta al Gobierno de Canarias a la paralización de los desahucios administrativos.”*

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes acordó dejar la presente moción sobre la mesa; al objeto de considerar la incidencia de los acuerdos adoptados por la FEMP y el Cabildo de Tenerife y la posibilidad de presentar una propuesta de acuerdo institucional en el Pleno de septiembre.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera explica que esta moción lo que pretende es hacer una declaración en contra de la violación sistemática de los derechos humanos a través de los desahucios y que plantea medidas que el Ayuntamiento puede tomar, sin coste alguno, para oponerse de alguna manera y defender a los vecinos frente a estas ejecuciones que suponen al desahucio sin una posibilidad alternativa de vivienda. Informa que el Grupo de Gobierno le ha planteado que existen una serie de recomendaciones y medidas ya establecidas y que por ello pretende que se deje esta moción



sobre la mesa con la intención de llegar a un acuerdo y efectivamente aprobar, con las modificaciones que se aporten, una propuesta conjunta, que además venía impulsada desde la plataforma de afectados por la hipoteca (recientemente ha recibido el premio a la ciudadanía europea) en el próximo pleno.

El Sr. Alcalde informa que efectivamente acaba de llegar una moción de la FEMP al respecto que se enviará a todos los concejales y que el asunto se volverá a considerar en septiembre.

6.2. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA (X TEGUESTE) SOBRE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL DE LOS PRESUPUESTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE Y LOS ANÁLISIS Y EXPLICACIÓN DE DESVIACIONES ENTRE LO APROBADO EN EL PRESUPUESTO Y LO EJECUTADO FINALMENTE, ASÍ COMO DE LAS AUDITORÍAS QUE EN SU CASO SE PUEDAN REALIZAR O SE HAYAN REALIZADO.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejales de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 23 de julio de 2013 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las características que definen una buena gobernanza son generalmente la participación, la transparencia y la información. Los avances recientes en las tecnologías de la comunicación e Internet proporcionan oportunidades para transformar la relación entre gobiernos y ciudadanos de una nueva manera, así se contribuye al logro de los objetivos de una buena gobernanza.

Los gobiernos locales son los que están cerca de los ciudadanos y constituyen para muchos la principal representación del gobierno. La relación de los ciudadanos y las autoridades locales tiende a ser una relación basada en la proximidad, ya que los intereses en juego de ambas partes están claramente entrelazados con respecto a temas como los servicios públicos, el desarrollo urbano, la planificación escolar, los problemas del medio ambiente y la política local.

La transparencia en la actuación pública debe de ser un principio fundamental de cualquier gobierno democrático. Consideramos por esto, que como ampliación a las medidas ya tomadas en relación a la publicación de las actas de los órganos colegiados municipales, se publiquen también los documentos relativos al ámbito presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, Solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos sobre la publicidad de los presupuestos.

1. La publicación en la página web municipal de los presupuestos del Ayuntamiento de Tegueste, incluyendo su elaboración, aprobación, ejecución y liquidación, así como de cualquier otro ente público cuyo presupuesto dependa o esté participado por el Ayuntamiento.

2. La publicación en la página web municipal del análisis y explicación de las desviaciones entre lo aprobado en el presupuesto y lo ejecutado finalmente, así como de las auditorías que en su caso se puedan realizar o se hayan realizado.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes **acordó:**

Primero.- La publicación en la página web municipal de los presupuestos del Ayuntamiento de Tegueste, incluyendo su elaboración, aprobación, ejecución y liquidación, así como de cualquier otro ente público cuyo presupuesto dependa o esté participado por el Ayuntamiento.

Segundo.- La publicación en la página web municipal del análisis y explicación de las desviaciones entre lo aprobado en el presupuesto y lo ejecutado finalmente, así como de las auditorías que en su caso se puedan realizar o se hayan realizado.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera dice que la petición que trae es intentar que la información pública que es relativamente accesible puede ser publicada en la página web. Añade que ya se ha empezado a publicar cosas (actas de los órganos colegiados y otros documentos) y que propone que estuvieran también publicados los documentos de carácter contable (presupuestos municipales, liquidación del presupuesto y las auditorías de la Audiencia de Cuentas).

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Everto Lorenzo Pérez dice que está de acuerdo con la moción y que iban a votar a favor.

La Sra. Portavoz del Grupo CC Dña. María de los Remedios de León Santana replica que tanto los presupuesto como sus bases de ejecución está colgadas en la web.

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera replica que no es así y que en el apartado de documentos públicos hay varias carpetas (actas de Junta de Gobierno Local, actas de Pleno y el Plan General).

El Sr. Concejal de Hacienda D. Juan Norberto Padilla Melián reitera que las bases de ejecución y presupuesto está publicadas en el apartado de Hacienda.

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera responde que si está será en un lugar escondido o en otro lugar que no es el adecuado y solicita que entonces se traslade al apartado de la web que contiene e menú principal y los documentos.

-El Sr. Alcalde pide orden a los concejales y ruega que pidan la palabra para intervenir. Le indica a la Sra. Portavoz de CC que continúe con su intervención-

La Sra. Portavoz de CC Dña. María de los Remedios de León Santana continúa diciendo que como comentaba antes de ser interrumpida desde el mes de marzo se han realizado las publicaciones que indicó en el apartado de Hacienda. Añade que por lo que respecta a la Cuenta General se aprueba en el ejercicio siguiente al año natural correspondiente y que las Auditorías normalmente después de al menos dos años, indicando que se incorporarían a la web, pero advirtiendo que hay que tener en cuenta que son documentos amplísimos y que se hará resumen, sin perjuicio de que cualquier ciudadano o ciudadana puedan acceder al mismo.

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera reitera que si la publicación está realizada estará en un apartado poco accesible y que si él siendo concejal del Ayuntamiento la intenta localizar y no la encuentra es de pensar que cuando un ciudadano



lo intenta tampoco lo consigue. Solicita que si hay una carpeta especial se traslade un lugar que se pueda visualizar fácilmente.

La Sra. Portavoz de CC Dña. María de los Remedios de León Santana reitera que esa documentación la genera el área de Hacienda y que se incluye en ese apartado por intentar darle mayor organización y no concentrarlo todo en el mismo apartado.

6.3. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA (X TEGUESTE) PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE TODOS LOS CONCEJALES A REALIZAR COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN A LA QUE TENGAN ACCESO, SIN NECESIDAD DE OTRA AUTORIZACIÓN QUE LA QUE LES HABILITE EN SU CASO A CONSULTARLOS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejale de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 23 de julio de 2013 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta moción es la consulta de documentos municipales. Concretándose en relación al derecho a obtener copias de aquellos documentos para los que se tenga autorización de consulta.

En primer lugar parece oportuno aclarar que, se entiende por documento, en los términos de las presentes normas, toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso en los soportes informáticos.

Constitución Española Artículo 105. Apartado b. La Ley regulará: “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.”

Ese derecho de acceso que se recoge en el precepto constitucional se refleja en el ámbito de la normativa sobre régimen local en los artículos 70.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 207 del Real Decreto 2568/ 1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asimismo está reflejado en el artículo 35 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, estableciendo el artículo 37 de este texto legal el marco general dentro del cual ha de entenderse ese derecho de acceso. Por otra parte queda claro en las citadas disposiciones que no se trata de un derecho absoluto, sino que se halla matizado por la propia Constitución, cuando establece en el artículo 105 apartado b la regulación por Ley del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. Hablamos aquí con carácter general de la publicidad de los documentos públicos, y del derecho de cualquier ciudadano a acceder a la documentación municipal.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Artículo 207.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de Gobierno y Administración de las entidades locales y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105,

b), de la Constitución española. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A) Artículo 37. Derecho de acceso a Archivos y Registros.

B) [...]

4. El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una Ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada.

5. El derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los siguientes expedientes:

A) Los que contengan información sobre las actuaciones del Gobierno del Estado o de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a Derecho Administrativo.

B) Los que contengan información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado.

C) Los tramitados para la investigación de los delitos cuando pudiera ponerse en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

D) Los relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial.

E) Los relativos a actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria.

[...]

8. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

9. Será objeto de periódica publicación la relación de los documentos obrantes en poder de las Administraciones Públicas sujetos a un régimen de especial publicidad por afectar a la colectividad en su conjunto y cuantos otros puedan ser objeto de consulta por los particulares.

10. Serán objeto de publicación regular las instrucciones y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos administrativos que comporten una interpretación del derecho positivo o de los procedimientos vigentes a efectos de que puedan ser alegadas por los particulares en sus relaciones con la Administración.

Estas normas deben de ser puestas en conexión con aquellas relativas al acceso de los concejales a la documentación municipal. Ya que éstos por su condición de representantes de los ciudadanos y por su función de control y fiscalización de la actividad municipal tienen mejor derecho en cuanto a la accesibilidad a los documentos municipales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Artículo 14.

1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.



2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Artículo 15.

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, Solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:

1º- Garantizar el derecho de todos los concejales a realizar copias de la documentación a la que tengan acceso, sin necesidad de otra autorización que la que les habilite en su caso a consultarlos.

2º- Instar al Sr. Alcalde-Presidente a que formule la comunicación pertinente al personal administrativo al servicio de esta corporación, en relación al contenido de esta moción.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (siete votos a favor -1 del Sr. Concejales de X Tegueste, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, 2 de los Concejales del Partido Popular- y nueve votos en contra del Grupo Municipal CC), **acordó** desestimar la moción presentada.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera explica que esta moción tiene cierta similitud a otra moción que se presentó anteriormente aunque incluye una gran diferencia porque que en su día pidió tener libre acceso a la documentación sin necesidad de autorización previa y lo que pide hoy ya no es ese acceso, que se denegó, sino una consideración política que en este caso el Grupo de Gobierno no ha tenido con el resto de concejales consistente en que cuando se le autoriza a consultar un documento puedan hacer una copia de él. Añade que el derecho a acceder a un documento implica directamente el derecho a recibir una copia de éste documento y por tanto anudando los propios derechos de acceso que tienen los concejales solicita que cuando están autorizados a consultar un documento se pueda a su vez hacer una copia para poder estudiarlo, que no siquiera tiene que obtenerse en papel porque existe el formato digital. Informa que en la moción se hace toda una argumentación jurídica a éste respecto de dónde está ese derecho

de acceso y dónde está ese derecho que se correlaciona con la obtención de copias de los documentos para no tener que pedir dos veces el acceso al documento.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Everto Lorenzo Pérez dice que está de acuerdo con lo dicho por el Sr. Concejales proponente y explica que entienden que se puede plantear el problema que puede hacerse mal uso por parte de cualquier Concejales de la documentación pero que eso es responsabilidad del Concejales y de la persona que comete. Por tanto anuncia que están de acuerdo con la moción.

La Sra. Portavoz del CC Dña. María de los Remedios de León Santana recuerda que este punto ya fue llevado al pleno de 26 de noviembre de 2012, que el voto del grupo de gobierno fue negativo en ese momento y que en esta ocasión votarán en igual sentido. Además hay un informe de la Secretaria Municipal de 3 de diciembre de 2012 en el cual se argumentaba por qué motivo se considera no oportuno facilitar copias. Añade que ningún Concejales del Grupo de Gobierno hace copia de expedientes de este Ayuntamiento porque las horas que pueden dedicar es para analizarlos y verlos y de aquí no sale ni un solo documento.

La Sra. Concejales del PP Dña. Rosa María Hernández Reyes señala que se debe tener en cuenta que las horas que los concejales de la oposición pueden dedicar al estudio de los expedientes no son las mismas y que se facilitaría su labor si pudieran disponer de toda la información.

La Sra. Portavoz del CC Dña. María de los Remedios de León Santana dice que es comprensible pero también es verdad que compañeros del Grupo de Gobierno no están todo el día.

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera indica que el informe de la Secretaria no versaba en la petición que se hace aquí sino sobre el contenido de aquella otra moción que, a pesar de compartir argumentación, no es la misma petición. De lo que se habla ahora es del derecho a obtener copias y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas un artículo concreto dice que el derecho de acceso a la información conllevará obtener copias o certificaciones de los documentos cuyo examen haya sido autorizado por la administración y que sobre esto no versó el informe. Respecto al argumento de que los Concejales del Grupo de Gobierno no hacen copias está claro que tienen más acceso y disponibilidad de los documentos porque la mayoría de ellos son asalariados del Ayuntamiento y los que no lo son reciben una compensación, que puede considerarse más o menos relevante porque asciende a unos 400€ en concepto de dietas y asistencias.

El Sr. Concejales de Deportes D. Heliodoro Hernández Herrera pregunta a qué compensación de 400€ se refiere el Sr. Villalba.

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera responde que se refiere a las dietas por asistencia a las Juntas de Gobierno que ascienden a 120€ y se celebran cada semana.

El Sr. Alcalde señala que esto no es del debate del punto que se trata.



6.4. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA (X TEGUESTE) SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Sr. Concejal de X Tegueste – Por Tenerife D. Daniel Villalba Viera en fecha 23 de julio de 2013 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el primer plenos extraordinarios celebrado el día 21 de junio de 2011 por esta corporación, tras la constitución de la misma, se aprobaron las diferentes normas que regulan el funcionamiento de los órganos políticos de este ayuntamiento, entre las cuales se encontraban la que regula la creación y composición de las diferentes comisiones informativas.

Desde el Grupo X Tegueste se advirtió que el reparto de los miembros en tales comisiones no cumplía la ley en cuanto a la proporcionalidad obligatoria que establece la ley.

El pleno de este ayuntamiento se compone en la actualidad de 17 miembros, de los cuales 9 son parte del Grupo de CC, 4 del Grupo Socialista y 4 del Grupo Mixto, no obstante las comisiones se regulan de la siguiente forma, cada comisión la componen 7 representantes de los cuales 4 corresponden al Grupo de CC, 2 al Grupo Socialista y 1 al Grupo Mixto.

A la vista de los hechos, se hace manifiesto que no se cumple la proporcionalidad establecida por la ley, pues como se ha evidenciado el Grupo de CC tiene el doble de representantes que el Grupo Socialista y cuatro veces el número de representantes que el Grupo Mixto. Des esta afirmación, se desprende, así mismo, que dos grupos municipales con idéntica representación en el pleno tienen un número de representantes desigual en las comisiones informativas.

Para considerar esta cuestión deben tenerse en cuenta, en primer lugar, las disposiciones normativas que regulan la materia objeto de debate, y que son las siguientes:

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales. Artículo 5. << 1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento Pleno a la Ley y al Derecho. [...] >> Artículo 125. << En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. [...] >>

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Artículo 69. <<

Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley. >>

Artículo 70. << 1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los

ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. [...] >>

Artículo 70 bis. << 1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales. [...] >>

Artículo 20. << 1. La organización municipal responde a las siguientes reglas: [...] c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno. [...] >>

Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Artículo 83. << 1. Las Comisiones Informativas Municipales son órganos de estudio, asesoramiento, informe y consulta en las que participan concejales de todos los grupos políticos presentes en la corporación.

La Corporación, a propuesta del Alcalde, establecerá el número y denominación de las comisiones, que se compondrán de un Concejal miembro de la Comisión de Gobierno, designado discrecionalmente por el Alcalde para ejercer las funciones de presidente, y un número de concejales no superior a un tercio, en cifra estricta, del número legal de los mismos. Se añadirá uno más si el número resultante fuese par.

En el seno de cada comisión pueden crearse subcomisiones o grupos de trabajo con cometidos específicos que tendrán, en todo caso, carácter temporal. >>

Artículo 84. << 1. Todos los concejales participan en las comisiones informativas, respetándose en su composición la proporcionalidad política del Pleno.

2. En todo caso se garantizará que cada grupo político tenga un concejal en cada comisión informativa como mínimo. >>

Una vez presentadas las disposiciones legales que regulan esta cuestión, dado que existe una discrepancia de criterio interpretativo, debemos aclarar cuál es la interpretación que el derecho da a los mismos. Para ello citamos a continuación numerosas enunciacines recogidas en sentencias del Tribunal Constitucional, máximo intérprete en cuestiones de índole constitucional.

Hablamos de un conflicto de índole constitucional, como se demuestra en las líneas que prosiguen, y por ello es el TC la fuente en la que habremos de encontrar la solución. Tal como enuncia este tribunal: << Cuando está en juego, como es aquí el caso, el ejercicio de las facultades legalmente reconocidas a los cargos públicos, es el art. 23.2 de la CE el directamente afectado, puesto que el mismo comprende no sólo el acceso a los cargos y empleos públicos en condiciones de igualdad y en los términos que señalan las leyes sino también la permanencia en dichos cargos en iguales términos, sin la cual el acceso podría devenir en un derecho meramente formal >> Fundamento Jurídico 2o Sentencia del Tribunal Constitucional 81/1991 (RTC 1991\81)

Hay que tener, en primer lugar en cuenta, << en relación a las Comisiones informativas municipales, que este Tribunal tiene declarado que una composición no proporcional de las mismas resulta constitucionalmente inaceptable al tratarse de divisiones internas del Pleno, por lo que en cuanto partes de éste deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política del Pleno municipal” [...] “En consecuencia, se afirmaba en la citada Sentencia la vinculación de todos los poderes públicos a la Constitución (art. 9.1 CE); obliga a los Ayuntamientos al respeto de esa proporcionalidad que, naturalmente, no implica la necesidad que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta a escala



menor, del Pleno municipal” [...] “Ello así, un apartamiento cuantitativo o cualitativo de la proporcionalidad constitucionalmente exigible y la ausencia de todo razonamiento para justificarla, podría considerarse ilegítimo y lesivo del derecho fundamental al ejercicio de la función representativa en términos de igualdad (proporcionalidad) >> F.J. 4o Sentencia del Tribunal Constitucional 30/1993 (RTC 1993/30)

<< Es necesario tener presente al respecto una doctrina jurisprudencial de este Tribunal muy consolidada, conforme a la cual se recuerda que es notorio que una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación, y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir[...] [STC 40/1981 (RTC 1981\40), fundamento jurídico 3.o; 36/1990, fundamento jurídico 2.o]. Por el contrario, una adecuada representación proporcional sólo puede ser, por definición imperfecta y resultar exigible dentro de un razonable margen de flexibilidad, siempre y cuando no llegue a alterarse su propia esencia (SSTC 40/1981, fundamento jurídico 1.o; 32/ 1985, fundamento jurídico 3.o y 36/1990, fundamento jurídico 2.o). En consecuencia, la proporcionalidad o las desviaciones de la misma enjuiciables en amparo por devenir constitutivas de una discriminación vedada por el art. 23.2 de la Constitución, no pueden ser entendidas de una forma estrictamente matemática, sino que deben venir anudadas a una situación notablemente desventajosa y a la ausencia de todo criterio objetivo o razonamiento que las justifique [SSTC 75/1985 (RTC 1985\75), fundamento jurídico 3.o; 36/1990, fundamento jurídico 2.o y 4/1992 (RTC 1992\4), fundamento jurídico 2.o]. >> F.J. 7o Sentencia del Tribunal Constitucional 30/1993 (RTC 1993/30)

Para poder entender en qué términos se refiere el alto tribunal a la proporcionalidad no estricta matemáticamente, se expone a continuación el tratamiento que da el tribunal en estos términos: << la composición de la Corporación, integrada por 21 miembros, era la siguiente: el grupo municipal socialista, formado por 11 Concejales, poseía en el Pleno una representación del 52,38 por 100; el grupo municipal de ATI, con cuatro Concejales, una representación del 19,04 por 100 y, finalmente, los grupos municipales del PP y el Mixto, cada uno de ellos con tres Concejales, una representación del 14, 28 por 100. [...] la atribución de cuatro puestos en las Comisiones municipales informativas y especiales al grupo municipal socialista, hace ciertamente que éste se encuentre con una representación en las Comisiones del 57,14 por 100, mientras que el resto de los grupos municipales, con un puesto cada uno de ellos en las Comisiones, poseen cada uno una representación del 14,28 por 100. Los datos expuestos arrojan un incremento porcentual en la representación del grupo municipal socialista en las Comisiones respecto a la que poseía en el Pleno, pero tal circunstancia no es sino consecuencia de mantener en la composición de las Comisiones la mayoría que dicho grupo ostentaba en el pleno de la Corporación. De otra parte, si alguna desviación matemática se produce no es en perjuicio del recurrente en amparo, o del grupo municipal del que forma parte, sino del grupo municipal de ATI, si bien el porcentaje de representación que pierde, y por el que podría corresponderle un nuevo puesto en las Comisiones, es en beneficio de los otros dos grupos municipales minoritarios para garantizar su presencia en las mismas. No parece, pues, intolerable, por desproporcionada, la desviación de la proporcionalidad que se apunta, dada la presencia de razones objetivas que justifican la técnica de distribución seguida y, sobre todo en lo que ahora interesa, la circunstancia de que esa desviación no es en ningún caso en perjuicio del grupo político en el que se integra el recurrente . >> Fundamento Jurídico 7o de la Sentencia del Tribunal Constitucional 30/1993

De este apartado extraemos, que la proporcionalidad, como bien dice el TC, difícilmente podrá conseguirse de manera estricta, como en el caso, y que esta proporcionalidad no estricta supone desviaciones entre el porcentaje que ocupa un grupo en el pleno y el que ocupa en las comisiones. Pero estas desviaciones no pueden suponer en ningún caso alteración de la proporcionalidad en su esencia, principio que debe regir en la distribución de los representantes de estas comisiones por imperativo constitucional. Así mismo se declara que cualquier desviación que se produzca, de las que no desvirtúan esta esencia, y por tanto

permitidas, debe responder a razones objetivas y justificadas, y estas razones son precisamente las que la matemática y el propio derecho imponen, como es la representación obligatoria de todos los grupos municipales, o en el plano matemático, las desviaciones naturales al trasponer la representación de los plenos a las comisiones.

“Como es sabido, la representación proporcional es la que persigue atribuir a cada partido o a cada grupo de opinión un número de mandatos en relación con su fuerza numérica. Cualesquiera que sean sus modalidades concretas, su idea fundamental es la de asegurar a cada partido político o grupo de opinión una representación, si no matemática, cuando menos sensiblemente ajustada a su importancia real. Ahora bien, es sabido asimismo que la proporcionalidad en la representación, difícil de alcanzar de suyo, lo es tanto más cuanto menor sea el abanico de posibilidades dado por el número de puestos a cubrir en relación con el de las fuerzas concurrentes. [...] Consecuencia de ello es que la «adecuada representación proporcional» exigida sólo podrá serlo imperfectamente en el margen de una discrecionalidad que la haga flexible, siempre que no altere su esencia. Será preciso, en todo caso, evitar la aplicación pura y simple de un criterio mayoritario o de mínima corrección.” [...] “el sistema no es puro ni idealmente proporcional en el sentido matemático de la palabra, resulta razonable y permite que a un grupo minoritario se le pueda dar una representación que un puro sistema de mayorías impediría” F.J. 2o Sentencia de Tribunal Constitucional núm. 40/ 1981 de 18 diciembre RTC 1981\40

Tal como ha enunciado repetidamente el Tribunal constitucional en sus sentencias, y que así se expresa en las sentencias citadas “la proporcionalidad vendría exigida aun sin tal previsión normativa y de acuerdo con el artículo 23.2 de la Constitución”.

“El punto a determinar es, en consecuencia y en primer lugar, el de si esa configuración de las Comisiones Informativas, ajena a toda idea de proporcionalidad, es conciliable o no con la Constitución” F.J. 1

La distribución actual de las comisiones en el Ayuntamiento de Tegeste no cumple con los criterios de proporcionalidad y esto se desprende de los siguientes hechos: 1º-La distribución del pleno municipal es la siguiente:

CC: 9 concejales = 53% PSOE: 4 concejales = 23,5% Mixto: 4 concejales = 23,5% 2. 2º- La distribución de las comisiones es la siguiente:

CC: 4 concejales = 57% PSOE: 4 concejales = 29% Mixto: 4 concejales = 14% De estos datos, a primera vista se advierte que: Por un lado, que dos grupos cuya representatividad en el pleno es la misma, reciben una representación diferente en las comisiones, cuestión que desvirtúa por completo la esencia más básica del concepto de proporcionalidad, y por otro que, el grupo de gobierno obtiene en las comisiones cuatro veces los representantes que obtiene el grupo mixto, cuando el pleno la proporción de concejales es del doble más uno. “es evidente que las dos desviaciones de la proporcionalidad en las que el Acuerdo municipal incurre lesionan el derecho de los recurrentes, colocando el ejercicio de sus funciones representativas en una situación notablemente desventajosa en relación con la atribuida a los Concejales de la mayoría, en la que llamábamos desviación cuantitativa, esta lesión se patentiza con la simple comparación de las cifras, pues, si, como indicábamos en el punto primero de estos Fundamentos, la proporcionalidad exigía que se atribuyera a la mayoría de doce puestos en las Comisiones y ocho a la minoría, la relación abstracta entre cada miembro de la minoría, y cada miembro de la mayoría habría de ser, desde este punto de vista, la de dos a tres y no, como ahora sucede, la de uno a dos. Es evidente que, como ya dijimos, la proporcionalidad que aquí consideramos no puede ser entendida en forma matemática, pero, de una parte, la amplitud de la desviación matemática, generalizada además a todos los Concejales de la minoría, y de la otra, la ausencia de todo intento de razonamiento para justificarla, obligan a considerarla ilegítima y lesiva.

Evidente resulta también la lesión que, en el derecho fundamental al ejercicio de la función representativa en términos de igualdad (aquí proporcionalidad) con el resto de los integrantes del órgano representativo, resulta de la que denominábamos desviación cualitativa.” F.J. 3o Sentencia del TC núm. 32/1985 de 6 marzo RTC 1985\32

En lo concerniente a los límites y el alcance de los derechos fundamentales, debemos afirmar que su ejercicio sólo puede ceder ante los límites que la propia Constitución imponga expresamente o de manera indirecta solo justificados por la necesidad de preservar otros derechos o bienes constitucionales (art. 10.1



CE y STC 14/2003, de 28 de enero , F.J. 9 y las que allí se citan), aunque al mismo tiempo deba tenerse en cuenta que las limitaciones que se establezcan no pueden ser absolutas (STC 20/ 1990, de 15 de febrero , F.J. 5), ni obstruir el derecho fundamental más allá de lo razonable (STC 53/1986, de 5 de mayo , F.J. 3), pues la fuerza expansiva de todo derecho fundamental restringe el alcance de las normas limitadoras que actúan sobre el mismo. De ahí la exigencia de que los límites de los derechos fundamentales hayan de ser interpretados con criterios restrictivos y en el sentido más favorable a la eficacia y a la esencia de tales derechos (SSTC 159/1986, de 16 de diciembre , F.J. 6; 254/ 1988, de 23 de enero , F.J. 3; 3/1997, de 13 de enero , F.J. 6).

Tal como se indicó mediante la fundamentación normativa, la ley prescribe un número máximo de miembros de las comisiones, un tercio de los miembros del pleno, con el ajuste previsto para los resultados pares, pero no un número mínimo, por lo que cabe cualquier configuración en la que el número de miembros sea inferior al actual, pero nunca superior, pues 7 es el máximo que se puede dar para un pleno compuesto por 17 concejales. Y es precisamente el sentido de esta previsión, de este margen, el que las comisiones se constituyan en el número de miembros que permitan una mejor proporcionalidad ajustada a las circunstancias concretas de la distribución del pleno.

Por lo expuesto entendemos que configuración adecuada, a las condiciones concretas de composición del pleno municipal, es aquella en la que las comisiones estén compuestas por cinco miembros, de los cuales, 3 correspondan al Grupo de Coalición Canaria (60%), 1 al Grupo Socialista (20%) y 1 al Grupo Mixto (20%). Esta propuesta supone que no se rompa la regla esencial de la representación proporcional, por un lado porque los que en partida son iguales reciben la misma representación, y por otro porque la relación de entre el grupo mayoritario y los minoritarios resulta de tres a uno, frente a los cuatro a uno que representaban previamente, conservándose las mayorías y las minorías de manera proporcional, ya que globalmente el gobierno tiene el mismo número de representantes que la oposición más uno.

Por último, y más allá de la imperativa necesidad legal de realizar esta modificación en la composición de las comisiones informativas, queremos aducir aquí otra motivación subyacente, que aunque no vinculante como la primera, nos parece muy importante en el momento y situación en el que nos encontramos, se trata del aborro que supone la aplicación de la medida que se propone, pues, consecuencia del ajuste, se dejarán de gastar parte de los fondos destinados al pago de dietas.

Por lo anteriormente expuesto, Solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:

1-Instar al Alcalde-Presidente a presentar ante el pleno, antes de que comience la elaboración de los próximos presupuestos, una propuesta de modificación de la composición de las comisiones informativas que establezca la reducción de los miembros de las mismas de 7 a 5, atribuyendo la representación proporcional que prescribe la ley, y que resultará al otorgar 3 representantes al Grupo de Coalición Canaria, 1 al Grupo Socialista y 1 al Grupo Mixto.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (tres votos a favor -1 del Sr. Concejales de X Tegueste y 2 de los

Concejales del Partido Popular- y trece votos en contra -9 del Grupo Municipal CC y 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista-), **acordó** desestimar la moción presentada.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejald de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera explica que esta moción se vuelve a presentar para ver si se ha recapacitado y si se ha estudiado su contenido. Defiende que es una consideración legal sobre la distribución actual de las comisiones que considera ilegal porque no cumple la única regla que da la Ley, que es la proporcionalidad, y las interpretaciones que hacen los tribunales de ella. Explica que lo que se ha hecho es trasponer la composición de las comisiones informativas que había en la anterior legislatura, cuando el Grupo Mixto tenía un concejal y el Grupo Socialista tenía 7. Las comisiones eran de 7 miembros, el máximo que dice la Ley. La distribución actual es que el Partido Socialista con 4 concejales tiene 2 representantes en las comisiones informativas, el Grupo Mixto con 4 concejales tiene y1 el Grupo de Gobierno tiene 4 representantes, lo cual no cumple una proporcionalidad real. La propuesta que hace es una reducción del número de integrantes de las Comisiones, porque no se puede aumentar, y es la única configuración que permitiría esa regla básica de proporcionalidad que permitiría que dos Grupos que tengan la misma representación obtengan la misma representación en las comisiones informativas. Explica que actualmente la distribución en los plenos municipales es que CC con 9 concejales etiene el 53% de representatividad, el PSOE con 4 concejales el 23,5% y el Grupo Mixto también con 4 concejales el 23,5% y, sin embargo, la distribución que se hace para las comisiones son 4 concejales para el Grupo de Gobierno, con el 57%, 2 para el Partido Socialista con un 29 % y 1 representante para el Grupo Mixto que con un 14% cuando tiene los mismos concejales en el Pleno que el grupo socialista. Indica que es evidente que se desvirtúa la proporcionalidad y que esto no es un debate político sino un debate legal y que si no se resuelve de esta manera, espera contar con la asistencia letrada necesaria para poder llevar el asunto antes los tribunales, cosa que no querría hacer porque además cuesta dinero al Ayuntamiento. No entiende que algo tan simple como esta propuesta de modificación de la composición de las comisiones informativas no sea aceptada. Sólo se pide que se reduzca el número de miembros y de esta manera se cumpla la legislación y al mismo tiempo se ahorre dinero. Concluye indicando que la propuesta realmente hace que haya cierta variación en la proporción pero hace que se cumplan las reglas de proporcionalidad teniendo 3 representantes el Grupo de CC, que aumentaría su representación proporcional en las comisiones a un 60%, 1 representante el Grupo Socialista, que tendía el 20%, y 1 representante el Grupo Mixto, que tendría también el 20%.

El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez indica que no están de acuerdo con la propuesta porque reduciría la participación que tiene el grupo socialista y añade que en las instituciones públicas superiores como el Parlamento se llevan unos esquemas muy similares a los que están establecidos en el Ayuntamiento de Tegueste y que con la nueva fórmula que plantea el Sr. Concejald el grupo mixto seguiría con la misma representación y sería el grupo socialista el que perdería representación.

La Sra. Portavoz del CC Dña. María de los Remedios de León Santana dice que esta moción ya fue llevada a pleno y también se habló cuando se aprobó el Reglamento Orgánico del Pleno, aunque no estaba dentro del documento. Añade que en virtud de una solicitud que el Sr. Concejald proponente hizo en fecha 10 de abril de 2012 la Secretaría Municipal emitió un informe el día 19 de abril del mismo año y se argumentó al respecto y que por ello el grupo de gobierno no iba a modificar su postura.

El Sr. Concejald de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera replica que el Grupo Socialista en el anterior pleno se abstuvo porque ni siquiera sabían el contenido de la



moción y en ésta parece que van a votar en contra. Añade que la decisión no se toma en función del beneficio personal de cada uno, que aquí la decisión se tiene que tomar por unos principios y éstos son los de legalidad y de igualdad. Si se disminuye la representación del grupo socialista no se le causa mucho perjuicio porque por lo menos van a las comisiones y garantizan que su grupo político siempre tenga un representante; pueden comunicarse y transmitir sus dudas y pueden hacer un trabajo conjunto. Pero en el grupo mixto asiste un representante a cada comisión y sus integrantes son de partidos diferentes que mantienen opiniones diferentes y eso obviamente supone una dificultad añadida para hacer el trabajo. Añade que si el grupo mixto puede hacer su trabajo con un representante el grupo socialista también pueden hacerlo con uno. La situación actual no es igualitaria y no es legal y esta moción se llevará a un abogado para intentar que esto se resuelva por otro cause, como mínimo facilitar una demanda para que el Ayuntamiento pueda estudiar la cuestión Finaliza indicando que conozco el informe del Secretario pero que no está de acuerdo con su contenido.

El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez señala que entiende el sentido de equidad y la nueva proporción que se plantea pero añade que hay que tener en cuenta la voluntad ciudadana que ha permitido tener un Grupo Municipal Socialista.

6.5. MOCIÓN DE LOS CONCEJALES D. JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS Y D^a. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ REYES (P.P.) SOBRE LA PRESENCIA DE UNIDAD DE TAXI EN EL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por los Sres. Concejales del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos y D^a. Rosa María Hernández Reyes en fecha 23 de julio de 2013 que transcrita literalmente dice:

“El Partido Popular, debido a las manifestaciones de numerosos vecinos de nuestro Municipio, quejándose de la distancia, en que se encuentra la Parada de taxis, del Centro de Salud Municipal, consideran importante la presencia de una Unidad de Taxis, en el Centro de Salud, durante su horario laboral, hacemos resaltar que dichas manifestaciones son realizadas por personas de avanzada edad. Así mismo hemos consultado con algún profesional del Taxi, y su reacción no ha sido negativa a dicho asuntos.

Por todo ello presentamos al Pleno Corporativo la siguiente propuesta de acuerdo.

Instar a la Junta de Gobierno Local, su compromiso de realizar un estudio de lo solicitado, conjuntamente con el Gremio profesional del Taxi de nuestro Municipio, y si el mismo es favorable a esta demanda vecinal, la aprobación posterior de lo solicitado.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes, **acordó** dejar la presente moción sobre la mesa con la finalidad de recibir la propuesta del colectivo afectado.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos explica que es una cuestión que se formula por iniciativa de varios vecinos y que les parece interesante. Informa que ha hablado con los taxistas y le han dicho que a ellos les da igual estar en la parada que estar en el Centro de Salud y que se podría habilitar una parada y que ellos mismos se pusieran de acuerdo para organizar el servicio allí.

El Sr. Alcalde indica que debido a que los taxistas se van a reunir sean ellos los que tomen la decisión y propone dejarla sobre la mesa hasta saber la voluntad de los taxistas.

El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez informa que ellos también han hablado con los taxistas y están de acuerdo de dejar la moción sobre la mesa y que sean ellos los que digan.

6.6. MOCIÓN DE LOS CONCEJALES D. JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS Y D^a. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ REYES (P.P.) PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, POR LA AUSENCIA DE PROTECCIÓN EN LA ORILLA DERECHA DE LA CALLE SIXTO MACHADO.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por los Sres. Concejales del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos y D^a. Rosa María Hernández Reyes en fecha 23 de julio de 2013 que transcrita literalmente dice:

“Localizamos en este sentido un punto en la Padilla Baja, a lo largo del Barranco de las Cuevas y en concreto en la Calle Sixto Machado con un alto grado de peligrosidad dada la ausencia de protección en la orilla derecha de esta calle que da hace el barranco, si bien no es una calle de alta densidad de tráfico, puesto que es más bien un camino vecinal, estimamos la necesidad de dar protección a esta parte del viario, así como

Somos conocedores de la situación de crisis que vivimos y que también afecta a nuestro Ayuntamiento, pero aunque no sea posible poner en marcha grandes inversiones, sí que son necesarias aquellas mejoras, que procurando no supongan grandes costes para las arcas municipales garanticen la seguridad en las calles de nuestro pueblo al otro lado del barranco al Camino de la Padilla que si presenta un tráfico fluido a lo largo de todo el día y que también presenta cambios de nivel y baches que podrían desestabilizar a un vehículo en un momento dado y hacerle perder el control.

Presentamos al Pleno de esta Corporación Municipal la siguiente propuesta de acuerdo:

Instara la Junta de Gobierno Local, que tome las medidas técnicas oportunas para solucionar el problema realizando las mejoras que sean necesarias para garantizar la seguridad en esta zona que nos ocupa a fin de evitar posibles accidentes.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes, **acordó** tomar las medidas técnicas oportunas para garantizar la seguridad en el tránsito por la orilla derecha de la Calle Sixto Machado a fin de evitar posibles accidentes.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala del Partido Popular Dña. Rosa María Hernández Reyes explica que se advierte en esta calle un alto grado de peligrosidad porque la orilla del barranco no



está protegida. Sabe que una parte de la Calle es privada y no sabe si el Ayuntamiento tiene que requerir al vecino para que valle la parcela.

El Sr. Alcalde indica que van a votar a favor de la moción, pero informa que debido a las últimas lluvias ha habido desprendimientos que han motivado la desprotección de esa zona. Añade que se van a tomar las medidas oportunas y que ya se ha enviado una petición al Consejo Insular de Aguas y que la intención del Grupo de Gobierno es garantizar la seguridad y al mismo tiempo seguir trabajando para buscar las ayudas y subvenciones para financiar el arreglo.

La Sra. Concejala del Partido Popular Dña. Rosa María Hernández Reyes dice que la moción también habla del otro lado de la orilla del barranco, de la Calle La Padilla, en la que hay zonas en que la valla no está o está tapada con zarzas. Indica que una revisión allí también vendría bien porque hay zonas bastante peligrosas.

6.7. MOCIÓN DE LOS CONCEJALES D. JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS Y D^a. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ REYES (P.P.) SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS O ASEOS PÚBLICOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL NUESTRA SRA. DE LOS REMEDIOS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por los Sres. Concejales del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos y D^a. Rosa María Hernández Reyes en fecha 23 de julio de 2013 que transcrita literalmente dice:

“El Partido Popular, en el Pleno Ordinario del mes de Julio del pasado año (2012), presentó la moción en la cual solicitaba la construcción de unos servicios públicos o aseos en el Cementerio Municipal Nuestra Señora de los Remedios, siendo rechazada la misma, por el Grupo de Gobierno, alegando motivos económicos. En el momento actual tenemos conocimiento, e incluso se ha publicado en los medios de comunicación que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ha destinado una partida económica, de 31 M Euros, para los Municipios de la Isla, exclusivamente para obras, por lo que consideramos que es el momento oportuno para retomar de nuevo nuestra propuesta, de instalación de unos servicios o aseos, sencillos, (hombre y mujeres), adaptados a personas de movilidad reducida, con el fin, de dar una respuesta cercana a los usuarios, mayoritariamente de avanzada edad, constatamos, la insistencia de vecinos de nuestro municipio, que consideran una prioridad la construcción de dichos servicios o aseos en nuestro cementerio municipal, también considerando que para los propios operarios municipales que desarrollen, cualquier actividad en dicho cementerio, se ven obligados a abandonar su puesto de trabajo para atender a sus necesidades, y a tener en cuenta la distancia que se encuentra ubicado nuestro Cementerio del núcleo o casco urbano más próximo.

Por todo ello presentamos al Pleno de esta Corporación Municipal, la siguiente propuesta de acuerdo.

Instar a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de lo solicitado en esta moción.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes **acordó** aprobar la construcción de unos servicios públicos o aseos en el Cementerio Municipal Nuestra Señora de los Remedios.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejala del Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos señala que en julio del pasado año presentaron esta moción y sería interesante llevarla a cabo, sobre todo teniendo en cuenta que se ha preguntado por el coste y que es asumible. Insiste en que la gente se queja y demanda un aseo en el cementerio y que se debería aprovechar que el Cabildo va a dar un dinero para obras de este tipo.

La Sra. Portavoz del CC Dña. María de los Remedios de León Santana informa que el Sr. Alcalde ha estado en conversaciones con el Cabildo y que es verdad esa posibilidad de subvención y que como se ha iniciado la vamos a apoyar.

El Sr. Alcalde quiere aclarar que se ha hecho una pequeña ampliación con financiación municipal y que la subvención del Cabildo aún no estaba disponible.

6.8. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE TEGUESTE SOBRE EL USO DEL LOCAL-SÓTANO DEL EDIFICIO SALTO DEL ÁNGEL PARA SERVICIO DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en fecha 23 de julio de 2013 que transcrita literalmente dice:

“MOCIÓN.

Ante la difícil situación económica que afecta a todas las instituciones públicas y por supuesto a nuestro Ayuntamiento, consideramos que ante la existencia del local-sótano del Edificio Santo del Ángel, propiedad del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste, comprado en su día por un importe de 480.000€ y con un gasto de comunidad anual de 7.800€ aproximadamente, debe ser utilizado para prestar servicios en beneficio de los vecinos del municipio, por lo que solicitamos de este pleno que se tomen el siguiente

ACUERDO

Que se proceda al estudio urgente de dar utilidad al citado local, prestando servicios necesarios y de interés para todos los teguesteros y teguesteras.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes, **acordó** aprobar el estudio urgente de dar utilidad al local-sótano del Edificio “Santo del Ángel”, propiedad del Ilustre Ayuntamiento de Tegueste, para el servicio de los vecinos.

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez expone que en la legislatura pasada se compró el sótano del edificio Santo del Ángel con un coste aproximado de 450.000€ o 480.000€ y que iba a ser para la ampliación de la Escuela de Música. Añade que además tiene un coste de comunidad de aproximadamente unos 7.000€ anuales por lo cual si ese local no tiene uso se le debe dar para servicios que sean prioritarios y beneficiosos para los ciudadanos.

La Sra. Concejala del Partido Popular Dña. Rosa María Hernández Reyes dice que se van a abstener porque no conocen de primera mano en que condiciones está el local.

La Sra. Portavoz del CC Dña. María de los Remedios de León Santana recuerda que el precio indicado no fue sólo por la compra del local sino también de la unidad



transformadora que nutre de electricidad el edificio Santo del Ángel, al Centro de Día de Mayores y al Museo de la Romería. Les pregunta a los Sres. Concejales Socialista si tienen pensado algún uso para este espacio.

El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez responde que no, que únicamente pretenden que el grupo de gobierno lo estudie y se implante un servicio beneficioso.

La Sra. Portavoz del CC Dña. María de los Remedios de León Santana informa que parte de esas instalaciones se utilizan como zonas de formación y otra parte como almacén aunque reconoce que pueden rentabilizarse un poco más.

El Sr. Alcalde pide que en esta moción conste que el valor real del local fue de 296.403€ y el de la estación transformadora 135.000€, con un total de 431.848€.

6.9. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE TEGUESTE SOBRE LA SEÑALIZACIÓN DE UN PASO DE PEATONES EN LA CARRETERA LA LAGUNA-TEGUESTE, EN LAS CANTERAS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en fecha 23 de julio de 2013 que transcrita literalmente dice:

“MOCIÓN.

Ante la demanda de muchos vecinos del municipio que consideran la necesidad urgente de señalizar un paso de peatones en la Carretera General La Laguna-Tegueste, concretamente en Las Canteras, en el lugar situado pasada la Dulcería Las Canteras y en la entrada a Pedro Álvarez, en la recta que está a continuación y en lugar aproximado a la Parada de Guaguas.

Este grupo municipal se suma a la demanda de los vecinos ante el riesgo y peligro que supone para las personas que circulen por dicha vía y solicitamos a este pleno que se tome el siguiente

ACUERDO

Que inste ante la institución competente, Cabildo Insular la situación de un paso de peatones en el lugar antes indicado o próximo según estudio que se realice oportunamente.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de todos los asistentes, **acordó:**

Primero.- Instar al Excmo. Cabildo Insular para que señalice un paso de peatones en la Carretera General La Laguna-Tegueste, concretamente en Las Canteras, en el lugar situado pasada la Dulcería Las Canteras junta a la entrada a Pedro Álvarez, en la recta que está a continuación y en lugar próximo a la Parada de Guaguas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez manifiesta que es una moción que ya se ha traído a pleno y es una demanda que hacen los vecinos de Las Canteras. En su momento lo habían pedido casi en la entrada de Pedro Álvarez y se vio que no era el lugar

oportuno porque no había visibilidad suficiente y ahora plantean que sea más abajo, próximo a las paradas de guaguas.

La Sra. Concejala de Medio Ambiente y Participación Ciudadana D^a. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez informa que de los pasos de peatones solicitados en su momento ya hay varios hechos (El Socorro, El Portezuelo y TF-13) pero el que se propone en la moción no había sido autorizado. Añade que recientemente los técnicos del Cabildo han estado en la zona y que se les había pedido que si no hay paso de peatones que busquen otro solución. Recuerda que el Sr. Concejel Socialista D. Juan González había comentado que tenía posibilidades, a través del Consejero insular responsable del área, de interesarse sobre esta cuestión.

El Sr. Alcalde pide que todas las fuerzas políticas insten al Cabildo a buscar una solución.

7. ASUNTOS DE URGENCIA

No se sometió a la consideración del Pleno ningún asunto urgente.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS:

- El Sr. Concejel de Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos presenta el siguiente:

→ Sobre la fachada el Ayuntamiento, ruega que al balcón y a las ventanas se les dé una mano de barniz .

El Alcalde informa que se ha considerado la cuestión para septiembre.

PREGUNTAS:

- El Sr. Concejel de Partido Popular D. Juan Antonio Romero Santos presenta las siguientes:

→ Sobre el Parque Las Lavanderas en el Portezuelo, ¿ qué es lo que está ocurriendo que está parado?.

La Sra. Concejala de Medio Ambiente y Participación Ciudadana D^{ña}. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez contesta que es una obra para cuya ejecución se solicitó una subvención del PRODER aún no resuelta.

→ ¿A todas las Asociaciones deportivas, culturales, etc. se les está pidiendo las cuentas cuando solicitan las subvenciones?.

El Alcalde responde que la Ley lo exige así.

El Sr. Concejel de Deportes D. Heliodoro Hernández Herrera indica que también la tienen que justificar en plazo.



- El Sr. Concejala Socialista D. Julián Rodríguez Pérez presenta la siguiente:

→ La Escuela Infantil está terminada. ¿Cuándo va a entrar en funcionamiento? ¿será con dinero privado o público?.

El Sr. Alcalde responde que aun no está terminada y que la recepción será para septiembre u octubre y que la idea es sacarla a concesión y es lo que se hará en su momento.

- El Sr. Concejala Socialista D. Juan González Gómez presenta la siguiente:

→ Hace bastante tiempo se quitaron los cristales de las farolas que están en las calles El Gomerero y Tamarco, y no se han vuelto a poner. ¿Por qué?.

El Sr. Alcalde dice que se comprobará.

- El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez presenta las siguientes:

→ Con respecto al expediente del puesto de trabajo de turismo se habla no sólo de una dinamizadora sino también de una posible persona, en un futuro según las actividades que se vayan a desarrollar. ¿Para esto va haber subvenciones o va a pagar el Ayuntamiento?.

El Sr. Alcalde señala que es un servicio que está empezando y está viniendo gente y que si se va generalizando y si la ley lo permite de verás.

→ Agradeciendo el regalo que hizo ENDESA de varios coches pregunta si esta gentiliza que ha tenido ha sido con todas la Corporaciones.

El Sr. Alcalde dice que es fruto de la gestión realizada por el Ayuntamiento de Tegueste y de siete meses de gestiones.

→ Medio Ambiente se ha brindado a colaborar con RUTA 7, un iniciativa de la Universidad de Las Palmas que permite que 50 universitarios viajen por las Islas y se quedan en Tegueste. Pregunta si hay posibilidades de disponer de algún salón para exponer los paneles de la Romería del año pasado y que se les pueda explicar el proceso de confección.

La Sra. Concejala de Medio Ambiente y Participación Ciudadana Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez explica que vendrán el día 10 de agosto y que tienen varias actividades ya programadas.

- El Sr. Concejala de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera presenta la siguiente:

→ Hace referencia de la notificación de la resolución del Cabildo sobre la remodelación de la estructura de la parada de guaguas situada en la Ctra. Gral. TF-13 y lee “Si el Ayuntamiento considera oportuno la remodelación ... debe redactar el correspondiente documento técnico...”. ¿Se pretende hacer el proyecto para la remodelación de la parada?

El Sr. Alcalde responde que hay que buscar financiación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la sesión es levantada por el Sr. Presidente siendo las catorce horas y veinte minutos del día arriba señalado.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CONCEJALES

D^a. Marcela Concepción del Castillo Fernández. D^a. María Remedios de León Santana. D^a. María Ángeles Rodríguez Fernández.

D^a. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez. D. Roberto Virgilio Díaz Hernández. D. Juan Norberto Padilla Melián.

D. Heliodoro Hernández Herrera. Doña María Giovanna del Castillo Perera. D. Juan González Gómez.

Doña Zita María Teresa Vilbazo Herrera. D. Julián Rodríguez Pérez. D. Everto Lorenzo Pérez

D. Juan Antonio Romero Santos. Doña Rosa María Hernández Reyes.

D. Daniel Villalba Viera.